ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
OFICINA DEL SECRETARIO
HATO REY, PUERTO RICO

Núm. 3435
Fecha 4 de junio de 1992 11:10 A.M.
Aprobado: Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Yo Ruy N. Delgado Zayas, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, a tenor con lo dispuesto en la Sección 8(b) de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975 (29 LPRA 361 y siguientes), según enmendada, procedo a radicar la versión al español de las siguientes enmiendas al Reglamento 12 OSH 1915-1918:

(1) Requisitos de Mantenimiento de Expedientes para Pruebas, Inspecciones y Exámenes de Mantenimiento FR Vol 51, Núm. 188 de 29 de septiembre de 1986 (34562)

El Reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el día 18 de marzo de 1987 bajo el número 3435

(2) Mantenimiento de Ruedas con Aros de Pieza Individual y Multi-Pieza en Terminales Marítimos FR Vol 52, Núm. 186 de 25 de septiembre de 1987 (36023-36026)

El Reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 26 de agosto de 1988 bajo el número 3649.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de mayo de 1992.

RUY N. DELGADO ZAYAS

Federal Register / Volume 51, Número 188 /

29 de septiembre de 1986 / Normas y Reglamentos

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

ADMINISTRACION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

29 CFR Parte 1910.1915

Actas Número S-20

Requisitos de Mantenimiento de Expedientes para Pruebas, Inspecciones y Exámenes de Mantenimiento

AGENCIA: Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA)

Acción: NORMA FINAL

RESUMEN: La Administracion de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA) por la presente revisa ciertos requisitos de mantenimiento de expedientes para minimizar la carga de trámites burocráticos impuesta sobre los patronos. Esta norma final elimina ciertos requisitos bajo los cuales un patrono tiene que preparar y mantener expedientes detallados. Las disposiciones revisadas requieren, en cambio, que el patrono simplemente prepare un registro de certificación en el momento en que ha hecho el trabajo requerido, que incluya la fecha en la que se realizó la prueba, la inspección o el examen de mantenimiento; la firma de la persona que realizó el trabajo; y la identidad del equipo o maquinaria que se inspeccionó o probó. Además, OSHA está revocando los requisitos de mantenimiento de expedientes. OSHA ha determinado que la implantación de esta norma final minimizará la carga de papeleo burocrático impuesta sobre los patronos, según lo requiere la Ley de Reducción de Trámites Burocráticos de 1980, sin reducir la protección de la salud o seguridad de empleo.

FECHA: Estas revisiones entrarán en vigor el 29 de octubre de 1986.

Para mayor información comuníquese con:

Mr. James F. Foster
U. S. Department of Labor/OSHA
Room N 3637, 200 Constitution Avenue
Washington, DC 20210 - (202) 523-8148

INFORMACION ADICIONAL:

I. TRASFONDO

La Ley de Reducción de Trámites Burocráticos de 1980 (44 U.S.C 3501 y sigs.) se legisló para minimizar la carta de trámites burocráticos federal y maximizar la eficiciencia y utilidad de las actividades para recopilar información federal. La Ley establece objetivos para la reducción organizada de la carga de recopilación de información federal. La Ley de Reducción de Trámites Burocráticos también requiere que la Oficina de Presupuesto y Gerencia (OPG) promulgue reglamentos que puedan guiar a las agencias federales en sus esfuerzos por lograr que se cumpla con lo establecido. La OPG ha publicado los reglamentos implantados en el 5 CFR Parte 1320 y ha publicado directrices suplementarias.

Además la sección 8 (d) de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (la Ley SST) declara, "Toda información obtenida por el Secretario... conforme a esta Ley, se obtendrá con un mínimo de inconvenientes para los patronos..."

En un esfuerzo por cumplir con estos objetivos estatutarios, OSHA revisó sus normas de seguridad para identificar todos los requisitos de mantenimiento de expedientes. Entonces OSHA analizó cada uno de los 38 requisitos identificados para determinar cuáles cargas de mantenimiento de expedientes podían reducirse.

Se revisó cada requisito para determinar:

- Qué tipo de información se requería;
- Cómo se usaría esta información;
- Si esta información fue recogida por otras autoridades (por ejemplo según el reglamento o la ley local o estatal).
- Si este expediente podría proveer información que un oficial de cumplimiento de otro modo no hubiera descubierto al momento de la inspección; y
- Cuáles requisitos contribuyeron directamente a la seguridad y salud del empleado.

Sobre las bases de estos cuidadosos análisis y revisiones, OSHA identificó 22 disposiciones en las Partes 1910, 1915 y 1926 del 29 CFR que creyó no contribuían directamente a la seguridad y salud del trabajador por lo tanto cargaban innecesariamente a los patronos con los requisitos de preparar y mantener registros de sus pruebas, inspecciones y exámenes de mantenimiento.

En particular, OSHA determinó que los requisitos de mantenimiento de expedientes en cuestión de adoptaron por la Agencia quería que el patrono proveyera evidencia de que se habían realizado las pruebas e inspecciones requeridas. Habiendo hecho esta determinación, OSHA comparó los propósitos para los requisitos de mantenimiento de

expedientes co su lenguaje y encontró que ellos requerían más información de la que OSHA necesitaba.

Por lo tanto, OSHA determinó que las revisiones propuestas eran apropiadas.

OSHA también identificó una disposición de mantenimiento de expedientes duplicativa y otra que trate con lo relacionado con la jurisdicción fuera de OSHA según sea lo propio para supresión.

Además de su interés por reducir la carga de trámites burocráticos, OSHA ha estado preocupada porque muchos de los requisitos propuestos para revisión estaban redactados en una forma tan vaga y ambigua que los patronos podían estar manteniendo expedientes mucho más detallados que los requeridos por OSHA, o que los que necesitaban para sus propios propósitos. Esta vaguedad y ambiguedad hace difícil el que los patronos determinen qué información OSHA quiere registrar o incluir en un informe de inspección. Por ejemplo, las disposiciones actuales de las secciones 1910.179 (j)(2)(iii), 1910.179 (j)(2)(iv) y 1910.180 (d)(6) requiere la preparación de informes firmados mientras las secciones 1910.218 (a)(2)(i), 1910.252 (c)(6) y 1915.172 (d) requiere que los patronos mantengan los expedientes. Por lo tanto, los patronos pueden concluir que un informe contendría detalles mientras que un expediente incluiría menos información, tal vez sólo anotar la fecha en que se realizó

el trabajo requerido. La norma final corrige esta ambiguedad y hace bien claro qué información es requerida.

El 3 de enero de 1986 OSHA (51 CFR 312) para revisar las 22 disposiciones en cuestión y a revocar las otras dos disposiciones. OSHA propuso eliminar ciertos requisitos para los informes y expedientes detallados y escritos y reemplazarlos con disposiciones bajo las cuales los patronos puedieran certificar por escrito, a solicitud de OSHA, que ellos han cumplido con las disposiciones de inspección o de pruebas pertinentes. Bajo este asunto, OSHA anticipó que un patrono estuviera operando un sitio de trabajo que haya sido visitado por un oficial de cumplimiento de OSHA estaría dispuesto a certificar, en una declaración fechada y firmada que se ha hecho el trabajo requerido. Basándose en su experiencia con las normas en cuestión, la Agencia creyó que la declaración propuesta proveería "evidencia de cumplimiento que es equivalente para preparar y mantener los expedientes que se presentaran a OSHA si ésta lo solicita "(51 FR en 313)".

En ARP estableció un período de 60 días, que finalizó el 4 de marzo de 1986, para someter los comentarios escritos y las peticiones para vistas. Los 32 comentarios recibidos enfatizaron sobre varios temas, particularmente en si existía la necesidad de retener los requisitos de mantenimiento de expedientes, la probabilidad de que las revisiones propuestas reducirían la carga que el mantenimiento de

expedientes impone al patrono y si la certificación que se solicitara proveería la adecuada seguridad de que un patrono haya cumplido con los requisitos de prueba o inspección. Además OSHA recibió cuatro peticiones para vistas.

Durante este periodo, OSHA determinó que no se había consultado formalmente con el Comité Asesor sobre Seguridad y Salud en la Construcción en cuanto a los tres requisitos de mantenimiento de registros propuestos para revisión que aparecen en las Normas de Seguridad y Salud en la Construcción localizados en el 29 CFR Parte 1926. Los tres requisitos de mantenimiento de expedientes en cuestión se encuentran en la Sección 1926.550 (b)(2) - Grúas Giratorias y Grúas Fijas; Sección 1926.552 (c)(15) - Montacargas de Materiales, Montacargas para Personas y Ascensores; y Sección 1926.903 (e) - Transportación Subterránea para Explosivos.

Por lo tanto, OSHA quitó esas tres disposiciones de mantenimiento de registros de consideración para revisión en el Aviso de Vista Pública informal que se publicó el 14 de marzo de 1986 (51 FR 8844). Cualquier revisión de estas tres disposiciones de construcción tendrá lugar como parte de una reglamentación separada.

En el aviso de la vista, OSHA también respondió a los comentarios del ARP que establecían la propuesta "certificación a petición" causaría riesgos inaceptables por parte de errores o deshonestidad del patrono. Algunos comentadores sugirieron que la "certificación contemporánea"

proveería la certeza de cumplimiento necesaria. La Agencia proveyó aviso, a través del "Punto 5" del aviso de vista de que estaba considerando la adopción de un requisito de certificación contemporánea en vez de certificación a petición.

Bajo este acercamiento alterno, el patrono aseguró que el empleado que actualmente realizó la inspección o prueba pertinente certificó, en ese momento, que se había realizado el trabajo requerido. La certificación contemporánea contendría los siguientes tres puntos de información: La fecha en que se realizó las inspección o la prueba, la firma de la persona que realizó el trabajo y la identidad del equipo que se probó o inspeccionó. OSHA solicitó que las partes interesadas comentaran sobre el asunto de la certificación de los "tres puntos de información" en sus avisos de intención para comparecer y en el testimonio de la vista.

La vista pública se celebró el 15 de abril de 1986 en Washington, D.C. y la presidió el Juez de Derecho Administrativo Ellin O'Shea. Al cierre de la vista el Juez O'Shea estableció un periodo, que terminó el 30 de mayo de 1986, para someter información y comentarios adicionales. Se recibieron cuatro sumisiones post-vista. El 15 de agosto de 1986 el Juez O'Shea certificó la transcripción la vista y las sumisiones relacionadas, cerrando así el expediente para este procedimiento. Una amplia gama de uniones laborales,

Dos de estos comentadores, The American Paper Institute (Ex. 4-3) y Owen-Illinois (Ex. 4-19) declaran que no habrá pérdida de seguridad en el empleado como resultado de la proyectada reducción de carga de mantenimiento de expedientes. Según expuso la American Paper Institute, "La realización de los onerosos trámites burocráticos que no logran aumentar la seguridad del empleado en cualquier forma es simplemente innecesaria..."

Tres de estos comentadores (Exs. 4-1, 4-17 y 4-31) también declararon que OSHA, además, reduciría la carga de mantenimiento de expedientes al revisar las disposiciones adiconales. La Associated General Contractors of America y la Small Business Administration (Exs. 4-17 y 4-31) proveyeron listas de disposiciones adicionales que ellos creen que deben considerarse para revisión. Aunque estas disposiciones adicionales, la mayoría de las cuales tiene que ver con las normas de construcción, no han sido incluídas en la Norma Final; OSHA continuará sus esfuerzos para identificar disposiciones en las que la carga de mantenimiento de expedientes pueda reducirse sin que se reduzca la protección del trabajador.

Los comentadores que se opusieron a la propuesta tales como la United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America (Exs. 4-4, 4-7 y 14 y Tr. 55-56) y la International Union of Operating Engineers (Exs. 4-12 y 16 y Tr. 60-70 y 73-77) han declarado que la retención de los expedientes que

negocios, asociaciones de comercio, gobiernos estatales y otras partes interesadas contribuyeron en el desarrollo de este expediente. OSHA aprecia los esfuerzos que han hecho las partes interesadas para ayudar a desarrollar un expediente de reglamentación que provea una base confiable para la toma de decisiones de la agencia. Los asuntos que surgieron en los comentarios escritos y en el testimonio de la vista se discutirán más adelante.

II. DISCUSION DE LOS ASUNTOS QUE SURGIERON EN LOS COMENTARIOS, TESTIMONIO Y EN LAS SUMISIONES POST VISTA

A. Comentarios Generales

Hubo 32 comentarios en respuesta al Aviso de Reglamentación Propuesta y cuatro sumisiones post-vista. Según mencionamos anteriormente, OSHA solicitó que los comentadores del ARP y los participantes de la vista pública sometieran información para sustentar sus comentarios y sugerencias. Los partidarios y oponentes de las revisiones propuestas, sin embargo, han expresado generalmente sus posiciones invocando principios generales en vez de proveyendo evidencia sobre si determinada disposición contribuyó o no a la protección de la seguridad y salud del empleado. Por lo tanto, hasta que no se provea información adicional, OSHA basa su toma de decisión en la cuidadosa revisión de las disposiciones pertinentes.

Ocho comentadores apoyaron la regla propuesta según está escrita (Exs. 4-1, 4-3, 4-8, 4-17, 4-19, 4-23, 4-25 y 4-31).

actualmente requieren, es esencial o por lo menos beneficiosa para la protección del empleado. Los oponentes declararon que el acceso a los expedientes permite a los trabajadores verificar que se cumple con los requisitos sustantivos de las normas. Sin embargo, ellos no documentaron instancia alguna donde se detectara y citara o disminuyera una situación peligrosa porque un empleado hubiese examinado los expedientes.

Por ejemplo, la International Union of Operating Engineers testificó (Tr. 121-124) que tienen el expediente de una inspección anterior sería beneficioso para un operador de grúas que estuviese inspeccionando equipo. No obstante, el testigo de la unión añadió que aún sin el expediente, se puede hacer una buena inspección.

Según ya había señalado OSHA, los requisitos de mantenimiento de expedientes que aparecen en la forma actual o revisada tiene la finalidad de proveer la certeza de que los patronos han cumplido con los requisitos pertinentes para pruebas e inspecciones. OSHA ha deteriminado, basándose en los 15 años de experiencia haciendo cumplir estos requisitos, que requerir al patrono que mantenga el expediente de inspección de una pieza de equipo no añade ni resta valor al cumplimiento de los requisitos para pruebas e inspecciones. En efecto, los Operating Engineers presentaron un testimonio en la vista (Tr. 92-93) que indicó que un operador de grúa al que se le hubiera provisto información del expediente de

inspección inspeccionaría la grúa de todas maneras y no contaría con el expediente de inspección para decidir si el equipo estaba o no en una condición segura. Los Operating Engineers proveyeron ejemplos de mantenimiento de expedientes "falsos" para explicar por qué el expediente escrito de una prueba o inspección puede no proveer la seguridad de que el equipo en cuestión era seguro.

Los Operating Engineers testificaron que en por lo menos dos casos las violaciones a los requisitos de mantenimiento de expedientes condujeron a violaciones serias (Tr. 73-74 y 93), pero no su testimonio ni su sumisión post vista (Ex. 16) sustentaron la existencia de un vínculo causal. En cualquier hecho, OSHA está consciente de que los patronos ocasionalmente violan las disposiciones de la norma pertinente que requiere pruebas o inspecciones; hayan cumplido o no las disposiciones de mantenimiento de expedientes. La Operating Engineers, ha caracterizado erróneamente todas las violaciones de la normas pertinentes tales como violaciones de mantenimiento de registros. (Ex. 16).

OSHA ha emitido muy pocas citaciones donde el patrono sólo haya violado los requisitos de mantenimiento de expedientes. La mayoría de las citaciones que se habían emitido por violaciones de normas que contienen disposiciones de mantenimiento de expedientes fueron emitidas porque el patrono había violado los requisitos para realizar pruebas e

inspecciones y remover del servicio equipo inseguro. En efecto, OSHA no cita generalmente una violacion si ya no está citando una violación de los requisitos para pruebas o inspecciones. Basándose en esta experiencia OSHA ha determinado que sus esfuerzos por hacer cumplir no sean afectados por el cambio a la certificación.

Ademas, la United Steelworkers of America testificó que los expedientes requeridos son necesarios para establecer programas de mantenimiento preventivo. (Tr. 80-81) OSHA acordó que la información generada a través del trabajo requerido por las normas pertinentes puede facilitar la operación de los programas de mantenimiento preventivo, sin embargo la Agencia señaló de nuevo, que ha determinado que OSHA sólo estaba interesada en obtener evidencia de que se cumplía con los requisitos de trabajo cuando adoptó las disposiciones de mantenimiento de expedientes en cuestión. Más adelante, la Agencia senaló que sólo hay tres disposiciones afectadas por esta propuesta que menciona trabajo de mantenimiento, sección 1910.217 (e)(1), (i)(1)(ii) y sección 1910.252 (c)(6). La sección 1910.217 (e)(1)(i) y (e)(1)(ii) simplente requiere que el patrono mantenga "los expedientes de inspecciones y de trabajo de mantenimiento realizado". La sección 1910.252 (c)(6) requiere que los patronos mantengan los expedientes de las inspecciones periodicas realizadas por el personal de mantenimiento. El lenguaje en estas disposiciones es consistente con la

determinacion de OSHA de que los patronos solo se les requiere que provean evidencia de que han cumplido con los requisitos pertinentes de inspecciones, pruebas y mantenimiento. OSHA tambien ha determinado que aparte de las disposiciones discutidas anteriormente, cualquier requisito para la operación de programas de mantenimiento preventivo están cubiertos por disposiciones reglamentarias separadas que no están afectadas por esta reglamentación.

Ademas, OSHA advirtio que el ANSI B11.1 Subcomité sobre Requisitos de Seguridad para la Construcción, Cuidado y Uso de Prensas Mecánicas, que produce la norma de consenso nacional de prensas mecánicas, ha endosado (Ex. 4-11) la jornada propuesta por OSHA para certificación de cumplimiento con los requisitos U.S.C. de la sección 1910.217 (e)(1)(i) y (e)(1)(ii). El Subcomité B11.1 manifestó:

Apreciamos la reducción en preparar y mantener los extensos, repetidos y onerosos expedientes de información.

Finalmente, según OSHA manifestó en la vista pública. "Sólo porque una pieza en particular del equipo estuviera en condiciones seguras 29 días atrás no significa que hoy se encuentra en condición segura". (Tr.18). Indistintamente que exista cualquier expediente de alguna prueba de inspección o chequeo de mantenimiento previo, OSHA requiere que el patrono dirija cada prueba, inspección o chequeo de mantenimiento previo con tal meticulosidad que pueda revelar cualquier deficiencia en el equipo. Los requisitos pertinentes que los

patronos removieron del equipo usado que se encontró que no era seguro en ese momento o que podría estar en peligro entre ese momento y el momento de la próxima prueba, inspección o chequeo de mantenimiento programado no están afectados por esta reglamentación. Por lo tanto, la protección provista por los programas de mantenimiento no será disminuida.

Los críticos de las revisiones propuestas han defendido los requisitos existentes al señalar que ellos impusieron cargas livianas y no evocaron quejas de los patrono afectados. (Exs. 4-4, 4-16, Tr. 56 y 69). También declararon que los patronos mantendrían los expedientes pertinentes indistintamente de las revisiones que se le hiciera a los requisitos con el propósito de protegerse a sí mismo de los pleitos que surjan a causa de los accidentes ocurridos con el equipo, para documentar las certificaciones de cumplimiento y para programar mantenimiento. OSHA aprecia este interés, pero señala que ellos no reflejan el propósito que los requisitos de mantenimiento de expedientes fueron promulgados originalmente. Estas revisiones deben hacer claro que los patronos que continúan preparando y manteniendo expedientes detallados lo están haciendo por sus propias razones y no por cumplir con los requisitos de OSHA.

El proceso por el cual OSHA decidió revisar cada una de las disposiciones cubiertas por esta reglamentación está discutivo en la sección Resumen y Explicación.
(ver Sección IV, más adelante).

B. Certificación Contemporánea de los "Tres Puntos de Información" como una Alternativa para la Certificación a Petición

Según se discutió anteriormente en la sección de Trasfondo (ver Sección 1) el acercamiento de la certificación contemporanea de los "tres puntos de interés" llegó a la atención de OSHA a traves de comentarios que se hicieron sobre el ARP que señalaban la dificultad y la tentación que patrono podia enfrentar al certificar adecuadamente, despues del hecho de que el trabajo requerido se haya realizado. (Exs. 4-4, 4-5, 4-16 y 4-22).

Cuatro comentadores escribieron que ellos apoyaron el concepto que existe detrás de la reducción de Trámites burocráticos (Exs. 4-2, 4-5, 4-22 y 4-30) sin embargo, expresaron su preocupación en cuanto a que algunos patronos puedan aprovecharse de las revisiones propuestas para aliviar o descontinuar sus esfuerzos de cumplimiento. Esos patronos entonces pueden certificar que han cumplido, confiados en que OSHA no descubrira sus certificaciones falsas. Por ejemplo, la Engineered Products Division of Acme Electric Corporation (Exs. 4-2) escribió: "El comportamiento humano siendo lo que es creará la tentación, y en muchos casos el incumplimiento en la reparación e inspección del equipo".

Además de afirmar que la revisión propuesta podria reducir el cumplimiento y la protección de los empleados, según se discutio anteriormente; los cuatro comentadores

(Exs. 4-4, 4-10, 4-16 y 4-30, que se opusieron a la propuesta tambien mencionaron el riesgo de certificación falsa como base para que OSHA retire las revisiones propuestas.

Cuatro comentadores (Exs. 4-15, 4-22, 4-28 y 4-29) sugirieron que se le diera a los patronos la opción de escoger entre mantener los expedientes detallados talcual lo hacen ahora y preparar certificaciones a petición. Por ejemplo, la American Petroleum Institute (API) (Ex. 4-22) comentó que la opción de certificación "sería de gran valor al pequeño patrono, cuando la persona que certifica tenga conocimiento de primera mano... de que se realizaron las pruebas requeridas, etc. API también señaló que una combinación interesante de las opciones incluiría que un representante autorizado por el patrono firme una certificación que indicara que las pruebas particulares fueron hechas segun fueron completadas".

También, cinco comentadores (Exs. 4-6, 4-10, 4-12, 4-14 y 4-23) declararon que el requisito propuesto de la certificación a petición podría aumentar la carga de trámites burocráticos a muchos patronos. Manifestaron que los patronos podrían continuar preparando expedientes detallados y que, bajo la norma propuesta, la declaración de certificación preparada al momento de una inspección de OSHA sería una carga adicional de trámites burocráticos porque sus detallados expedientes no serían aceptables como evidencia de cumplimiento.

Segun se mencionó anteriormente, bajo la norma final, si los patronos eligen continuar mantener los expedientes detallados para sus propios propositos, OSHA estaria satisfecha si los tres elementos de información se incluyen en sus expedientes detallados.

La certificación de los tres puntos de información se discutió en el aviso de la vista como "Punto 5" y recibió un cantidad considerables de atención en la vista del 15 de abril de 1986. (Tr. 20-21, 43-46 y 125-127) así como en sumisiones post vista (Exs. 14 y 15). Mientras los comentarios y el testimonio de la unión sobre la certificación de los tres puntos de información respaldan la oposición general a esta reglamentación, OSHA señaló que la United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America ha declarado que la certificación contemporánea seria superior a la "certificación a petición" propuesta en el ARP (Exs. 4-4, 8 y Tr.59).

Las partes que favorecen la certificación, tales como: la American Waterways Shipyard Conference (AWSC) y sus miembros, respondieron favorablemente al acercamiento de los tres puntos de información (Ex. 15). La AWSC observó, cuando se referia al expediente de certificación contemporanea que "La alternativa propuesta también sigue el formato actual desarrollado para la industria por OSHA en las normas verticales de astilleros".

OSHA señaló que este acercamiento de los tres puntos de información, como el acercamiento propuesto en el ARP, cualifica como una forma de certificación que bajo los términos del 5 CFR 1320.7 (K)(1) está excluido de la deficinición e "informacion" para propositos de la Ley de Reducción de Trámites Burocráticos. Por lo tanto, OSHA ha determinado que el requisito de expediente de certificación, según está promulgado, es consistente con los propósitos y disposiciones de la Ley de Reducción de Trámites Burocráticos.

OSHA tiene decidido, basándose en los comentarios, testimonio y otro material del expediente; reducir las cargas de trámites burocráticos en cuestión requiriendo que los patronos preparen sus certificaciones de cumplimiento al momento en que realizan el trabajo requerido, en ves de permitir a los patronos que los produzcan después del hecho. La Agencia está de acuerdo con los comentadores que expresaron interés en que la certificación a petición crearía demasiadas oportunidades para error o decepción. OSHA utilizará el término "expediente de certificación" para distinguir esta nueva forma de documentación de los expedientes detallados requeridos previamente.

Según se discutió anteriormente en la sección de Trasfondo, el expediente de certificación tiene que tener la fecha en que se realizo el trabajo, la firma de la persona que realizó el trabajo y algo que identifique el equipo que

fue probado o inspeccionado. Los patronos tienen que mantener el expediente de certificación contemporáneo y tenerla disponible para revisión al momento de una inspección de OSHA.

El expediente de certificación contemporánea puede mantenerse en cualquier forma que identifique cada pieza de equipo inspeccionado o probado y que contenga la firma de la personal que realizó el trabajo y la fecha en que se realizó el trabajo. Por ejemplo, una lista de piezas de equipo que fue inspeccionado tendría que estar firmado y fechado una sola vez si todas las inspecciones y/o pruebas fueron realizadas por la misma personal en la misma fecha. Con tal lista, la persona que realiza las inspecciones o pruebas no tendría que firmar ni fechar un expediente separado identificando cada pieza de equipo.

Si el patrono dirige las inspecciones y/o pruebas con procesamiento de datos automatizados, entonces se podrá lograr el cumplimiento firmado y fechando una tirada de identificadores de equipos, si según mencionamos anteriormente, la misma persona realizó todas las inspecciones en la misma fecha. La tirada del computador podría, por supuesto, mantenerse y tenerse disponible para revisión al momento de una inspección de OSHA.

Los patronos pueden cumplir con este requisito de certificación en la firma que menos interrumpa sus operaciones. Ellos deben encontrar que necesitan colocar un

marbete sobre el equipo en cuestión o encontrar que el añadir una entrada a la lista de cotejo o registro que ya mantenían satisfacerá. Algunos patronos incluso pueden encontrar que ellos no necesitan cambiar sus métodos de mantenimiento de expedientes para cumplir con estos requisitos revisados. El expediente de certificación estará preparado y firmado por la persona que actualmente realiza el trabajo o la inspección y se completará al momento de la prueba o inspección.

OSHA ha retenido el lenguaje original de los párrafos revisados excepto donde sea necesario hacer cambios para indicar claramente la revisión de los requisitos de mantenimiento de expedientes.

C. Consistencia con las Normas de Consenso Nacional

Varios participantes de esta reglamentación declararon que los requisitos de mantenimiento de expedientes revisados propuestos por OSHA se desviaron de las normas paralelas del consenso nacional. Bajo los términos de la Sección 6 (b)(8) de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Agencia tiene que explicar por qué una norma de OSHA que difiere sustancialmente de una norma de consenso nacional efectúa propósitos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo mejor que la norma de consenso nacional.

La BCTD, AFL-CIO, (Ex. 4-16) comentó que los comités de normas de consenso nacional han retenido en sus normas las disposiciones pertinentes de mantenimiento de expedientes y que estas normas representan la práctica de la industria para

la protección de la seguridad y salud del empleado. La BCTD más adelante señaló que los patronos están representados en los comités que producen normas de consenso nacional. Por lo tanto, dadas amplias bases para las normas de consenso, la BDTD declaró que las normas de OSHA deben seguir las normas de consenso.

Además, la United Steelworkers of American (Ex. 4-24) declaró "...si no habia necesidad de mantener estos expedientes, se reflejaría en las normas de consenso nacional.

En el testimonio de la vista la United Brotherhood of Carpenters and Joiners of American (Tr. 54-55) citó los requisitos de la sección 6 (b)(8) y declararon, "En este caso, todos los requisitos de mantenimiento de expedientes derivados de las normas de consenso nacional - ANSI, NFPA, etc... están retenidas por versión actual de esas normas de consenso".

OSHA ha determinado, basándose en su revisión de las normas aplicables de consenso nacional, que los requisitos revisados de mantenimiento de expedientes adoptados en esta reglamentación en cualquier caso son consistentes con los requisitos impuestos por las normas de consenso nacional o en todo caso no son substancialmente diferente de ellos. Por lo tanto, la sección 6 (b)(8) requiere que OSHA explique que la divergencia de las normas del consenso nacional no aplica a esta reglamentanción. Además, OSHA ha determinado que las

disposiciones pertinentes de mantenimiento de expedientes, según revisadas, efectúan los propósitos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo mejor de lo que lo hacen las normas paralelas de consenso nacional, en lo que pueden diferir sustancialmente, porque la Agencia ha determinado que los requisitos existentes de mantenimiento de expedientes no contribuyen directamente a la seguridad y salud del trabajador, por lo tanto, carga innecesariamente al patrono.

En particular, OSHA ha determinado que los comités del ANSI responsables de actualizar las normas de consenso pertinente han, por lo general, eliminado los requisitos de mantenimiento de OSHA. Por ejemplo, los comités del ANSI que cubren las operaciones de grúas y grúas giratorias han cambiado los requisitos de mantenimiento de expedientes de manera que las inspecciones realizadas por lo menos cada 30 días son consideradas "frecuentes" y no conlleva carga alguna de mantenimiento de expedientes. OSHA ha determinado que las inspecciones del equipo de grúas y de grúas giratorias requeridas bajo las disposiciones propuestas para revisión son "frecuentes". Por lo tanto, los requisitos de mantenimiento de expedientes revisados por OSHA están de acuerdo con las disposiciones de las normas paralelas del ANSI. A continuación una discusión más detallada de las acciones tomadas por los pertinentes comités del ANSI para reducir la carga de mantenimiento de expedientes.

La norma básica para las secciones 1910.179 (j)(2)(iii) y (iv) es la Norma B.30.2.0 - 1967 de ANSI para Grúas de Pórtico y Puente de Grúas. Esta norma, en la secció 2-2.1.2 bajo los artículos 4 y 5 requiere inspección mensual con informes firmados para ganchos y cadenas. Esto es idéntico al lenguaje utilizado por OSHA en su norma.

La sección B30.2.0 del ANSI se revisó la última vez en el 1983. La 2-2.1.2 de la norma revisada del ANSI continúa los requisitos de inspección, pero ha dejado los requisitos para mantener los expedientes sobre estos artículos frecuentemente inspeccionados. La norma revisada del ANSI B30.2.0 - 1983 mantiene las disposiciones de mantenimiento de expedientes sólo para las inspecciones trimestrales y anuales a las que en la sección 2-2.1.3 se han referido como inspecciones periódicas.

La sección B30.2.0 - 1987 del ANSI es también la norma básica para las secciones 1910.175 (m)(1) y (2), que cubre cables de labor y otros cables de Grúas de Pórtico y Grúas Puente. La norma de OSHA, como norma original del ANSI actualmente requiere que se mantenga en el archivo un informe mensual completamente escrito, fechado y fimado sobre la condición de los cables (para cables corredores) y está disponible para el personal nombrado y que el cable que ha estado parado durante un mes o más se inspeccione y que esté disponible un informe fechado sobre la condición del cable.

En el 1976, esta norma del ANSI se revisó; se eliminó realizar el informe sobre la condición de los cables corredores y requirió un informe sobre la condición de los cables corredores y requirió un informe sobre la condición de los cables de los parados sólo cuando el cable ha estado parado por seis meses o más.

En ANSI B30.2.0 se revisó la última vez en el 1983. La actual edición no contiene requisitos de mantenimiento de expedientes para artículos inspeccionados frecuentemente (diario a mensualmente). Los expedientes son requeridos sólo para inspecciones periódicas (trimestral o anualmente). En esos casos la norma de ANSI pide "se harán informes comparables o informes de inspección fechados sobre artículo críticos tales como ...cables..."

La fuente para la sección 1910.180 (d)(6) que requiere se hagan mensualmente informes de inspección escritos, fechados y firmados sobre componentes críticos es la sección 5-2.1.5 del ANSI B30.5 - 1988 Norma para Grúas de Camiones, Locomotoras y de Orugas.

La revisión de 1988 que se le hizo a la norma de ANSI cambia el lenguaje en la sección 5-2.1.5 para leer "Deberán hacerse expedientes fechados para las inspecciones periódicas..."

De nuevo OSHA señala que la norma de ANSI según revisada, refleja el mismo interés en la reducción de

trámites burocráticos que motivó a OSHA a iniciar esta reglamentación.

El ANSI B30.5 - 1968 es también la norma básica para las secciones 1910.180 (g)(1) y (g) (ii) que regula los cables corredores y parados para grúas de oruga y locomotoras. La sección 1910.180 (g)(1), como la sección 5-2.4.1 de la norma B30.5-1968, actualmente requiere que el patrono mantenga en el archivo un informe escrito, fechado y firmado sobre la condición de los cables. La sección 1910.180 (g)(2)(ii) igual que la norma básica requiere un informe escrito y fechado sobre la condición de los cables para los cables que han estado parados por un mes o más.

El ANSI B30.5-1982, en la sección 5-2.4.3, párrafo (c) Expedientes de Inspección, lee como sigue:

> (1) Inspección Frecuente. No se requiere expediente.
>
> (2) Inspección Periódica. Con el propósito de establecer información como base para juzgar el tiempo adecuado para reemplazo, deberá mantenerse en el archivo un informe fechado sobre la condición de los cables por cada inspección periódica... Si el cable es reemplazado, sólo esa parte necesita registrarse.

El ANSI define como inspección frecuente desde los intervalos diarios hasta los mensuales. OSHA ha determinado que los requisitos de inspección de las secciones 1910.180 (g)(1) y (g)(2)(ii) incluye inspección "frecuente". Por lo

tanto, una vez mas, la actual norma de ANSI refleja el interés por reducir la carga de trámites burocráticos que conduce a OSHA a iniciar esta reglamentación.

El ANSI B30.6-1989 Norma para Grúas, sección 6-2.4 es la fuente para las secciones 1910.181 (g)(1) y (g)(3) que cubren cables corredores y parados sobre/en grúas.

Estos párrafos, como las disposiciones para grúas discutidas anteriormente, en la actualidad requiere patronos que mensualmente preparen un informe completamente escrito, fechado y firmado sobre la condición de los cables corredores y un informe escrito y fechado sobre la condición de los cables que han estado parados durante un mes o más.

El ANSI B30.6 se revisó la última vez en 1984. La sección 6-2.4 del ANSI B30.6-1984, bajo el párrafo (e) Expedientes de Inspección para cables establece que no existen "expedientes requeridos" para inspecciones frecuentes (diarias a mensualmente). Los expedientes para mantenimiento preventivo, sin embargo, están recomendados "con el propósito de establecer datos como bases para juzgar el tiempo adecuado para reemplazo..."

El ANSI B11.1-1971 es la norma básica para las secciones 1910.217 (e)(1)(i) y (ii) sobre prensas mecánicas automáticas. Según mencionamos anteriormente, OSHA recibió un comentario del ANSI B11.1 Subcomité sobre Prensas Mecánicas Automáticas que endosaba los cambios relacionados

con el mantenimiento de expedientes para las prensas mecánicas automaticas (Ex. 4-11).

En ANSI B24.1-1971, sección 6.1 es la fuente para las disposiciones de las secciones 1910.218 (a)(2)(i) y (ii) que están cubiertas por esta reglamentación. La sección 6.1 establece que los patronos son responsables de: "(1) Establecer chequeos de mantenimiento de seguridad periódicos y regulares y de mantener los expedientes de esas inspecciones. (2) Programar y registrar la inspección de protectores y de dispositivos de protección de punto de operación a intervalos frecuentes y regulares."

La edición de 1985 del B24.1, sección 6.1, establece que los patronos son responsables de : (1) Establecer chequeos de mantenimiento de seguridad periódicos y regulares. (2) Inspeccionar regularmente los protectores y dispositivos de protección de punto de operación."

El ANSI ha eliminado los requisitos de mantenimiento de expedientes de estas dos disposiciones. OSHA señala que ANSI considera buena práctica mantener los expedientes, mientras que a la vez ANSI ha eliminado de su norma la disposición de mantenimiento de expedientes.

El ANSI Z49.1-1967 Seguridad en Soldaduras y Cortaduras es la fuente para la seccion 1910.252 (c)(6), otro requisito de mantenimiento de expedientes cubiertos por esta reglamentación. Esta norma, en la sección 5.6.1 declara "La

inspeccion periódica deberá realizarla personal cualificado y deberán mantenerse los expedientes de las mismas..."

La última edición de esta norma es la Z49.1-1963 que establece en la sección 12.7 que "Las inspecciones periódicas y las reparaciones necesarias deberán realizarlas personal autorizado". Otra vez ANSI ha eliminado el requisito de mantenimiento de expedientes.

D. Ahorros de Costo

Varias Partes (Exs. 4.4, 4-12, 4-24, 16 Tr. 69) cuestionarion el cálculo que hizo OSHA del tiempo y del dinero ahorrado al cambiar mantenimiento de expedientes a certificación. La United Steelworkers of America (Ex. 4-24) comentó, "La actual transcripción de información a un formulario preparado, que sería lo que se eliminaría, toma sólo cuestión de segundos por pieza de equipo". Además la International Union of Operating Engineers (Ex. 16) declaró que un patrono podía cumplir con los requisitos de mantenimiento de expedientes que relacionados a la inspección de un elevador de personal, sección 1910.68 (e)(3), "en menos de un minuto".

OSHA indicó que sus cálculos para cada requisito de mantenimiento de expedientes habian estado disponibles para examen en las actas públicas de manera que se pudiera traer a la atención de OSHA cualquier deficiencia. Las críticas de las revisiones propuestas han provisto cálculos alternos para

sólo dos de las 23 disposiciones originalmente propuestas para revisión.

Según ya había señalado OSHA, algunos de estos requisitos de mantenimiento de expedientes no imponen necesariamente grandes cargas. Por otra parte, algunos de los requisitos de mantenimiento de expedientes, especialmente cuando la carga es cumulativa, impone grandes cargas. OSHA ha determinado que las cargas de mantenimiento de expedientes impuestas por las disposiciones sujetas a esta reglamentación son innecesarias, dados los propósitos por los que fueron adoptados y la responsabilidad de OSHA bajo la Ley de Reducción de Trámites Burocráticos y la sección 8 (d) de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional para disminuir la carga de mantenimiento de expedientes. La existencia de diferentes puntos de vista con relación al tamaño de las cargas no afectan la determinación de OSHA con respecto a que las cargas en cuestión no contribuyen directamente a la seguridad y salud del empleado y por lo tanto, son innecesarios.

IV. RESUMEN Y EXPLICACION

Sección 1910.68 (e)(3) - Inspección de Elevadores para Personal. La norma existente requiere que el patrono mantenga un expedientes escrito de los resultados de cada inspección de elevadores para personal. También requiere que el patrono tenga disponible el expediente de inspección para el Secretario Auxiliar del Trabajo o su representante autorizado.

La norma revisada elimina la necesidad de registrar los resultados y, en vez de eso, requiere que el expediente provea la fecha de insepección, la firma de la persona que realizó la inspección y la identidad del elevador para personal que fue inspeccionado. OSHA ha determinado que no habrá reducción en la protección de la seguridad del trabajador porque la sección 1910.68 (e)(1) todavía requiere que los elevadores para personal sean inspeccionados por una persona competente a intervalos no mayores de 30 días y que "Los elevadores para personal que se encuentren inseguros no deberán ser operados hasta que se reparen adecuadamente".

Además la sección 1910.68 (e)(2) enumera 22 componentes de un sistema de ascensor para personal que está cubierto por este requisito de inspección y también que otros articulos que no están en la lista también pueden requerir inspección para asegurar la operación segura del ascensor para personal.

OSHA cree que se los requisitos de la sección 1910.68 (e) según revisados están establecidos muy claramente, que el ascensor para personal, mientras aún sean inseguros debe ser inspeccionado de nuevo antes de que pasen 30 días, el patrono es responsable de que se realice otra inspección dentro de un período de 30 días. Por consiguiente si el ascensor para personal falla entre inspecciones sería porque el patrono no actuó sobre los resultados de la inspección, no porque el patrono fallara en registrar que habían encontrado una condición que requería atención.

OSHA señaló que el párrafo (e)(3), aún antes de la revisión, no requería que el patrono registrara qué acción, si alguna fue tomada en respuesta a los hallazgos de la inspección.

Sección 1910.106 (g)(i)(g) Inventario de los Tanques de Almacenaje de las Estaciones de Servicio. OSHA propuso que se revocara esta disposición para que los patronos de las estaciones de servicio mantuvieran y ajustaran expedientes precisos de los inventarios de todos los tanques de almacenaje de líquidos Clase I porque está diseñado para proveer protección pública general y no está dirigida hacia la protección de los empleados. Como tal, OSHA cree que es más apropiado que un requisito como este sea impuesto por las autoridades locales y estatales y no por OSHA (Ver Ex. 4-6).

OSHA recibió dos comentarios apoyando la revocación propuesta (Exs. 4-15 y 4-19) y tres comentarios oponiéndose a la revocación (Exs. 4-4, 4-16 y 4-24).

En el artículo número 2 del aviso de la vista pública solicitó información con relación al argumento de que el propósito de la sección 1910.106 (g)(1)(i)(g) era proteger a los empleados de los riesgos de fuego y explosiones. OSHA solicitó información específica con respecto a cualquier fuego o explosión en estaciones de servicio relacionadas con el requisito y lo apropiado de que OSHA continúe regulando en esta área.

No se sometió información alguna sobre este tema, tampoco en respuesta al ARP o al aviso de la vista en la vista o en los sometimientos de la post-vista. Tan lejos como OSHA pueda determinar que no hubo fuegos ni explosiones en las estaciones de servicio debido a filtraciones de tanques subterráneos. Además, OSHA señala que esta es un area donde la reglamentación local y estatal ya cubren todos los tanques subterráneos para almacenamiento de gasolina. Por lo tanto, basándose en su revisión del expediente OSHA está revocando el párrafo (g)(1)(i)(g) de la sección 1910.106.

Sección 1910.157 - Prueba Hidrostática para Extintores de Incendios. La norma revisada difiere la presión utilizada cuando se aprueban hidrostáticamente los extintores de incendios. Los fabricantes de extintores de incendio incluyen la información sobre la presión de prueba en la etiqueta que se añade al extintor cuando se distribuye. Así, el patrono ya tiene la información sobre la prueba de la presión necesaria para probar el extintor de manera que no hay necesidad de preparar ni mantener un expediente separado. Por lo tanto, el requisito de registrar la presión de la prueba carga innecesariamente al patrono.

La norma revisada requiere que, luego de que se haya realizado la prueba hidrostática, el patrono prepare un expediente con la certificación que incluya la fecha de la prueba, la firma de la persona que realizó la prueba, y la

identidad del extintor de fuego-que se inspeccionó. El requisito que aparece en la sección 1910.157 (f) solicitando que los patronos aseguren que los extintores portátiles de fuego sean probados hidrostáticamente a intervalos específicos permanece en efecto de manera que no habrá reducción en la protección de la seguridad del trabajador.

Seccion 1910.179 (j)(2)(iii) - Inspección de Ganchos sobre Grúas de Pórtico y Gruas Puente. La norma existente requiere que el patrono prepare un informe firmado de la inspección mensual de los ganchos de grúa. El requisito es mudo en lo que respecta a un informe firmado. Los patronos pueden concluir en que una notación firmada que indicara que la inspección se había realizado es un informe firmado. O los patronos pueden concluir que un informe firmado es una discusión detallada de la condición del equipo inspeccionado.

La norma revisada elimina la palabra "informe" y en vez de ésta requiere un expediente de certificación de la inspección que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y la identidad del gancho que fue inspeccionado. La norma revisada aclara qué información se requiere, elimina cualquier carga que pueda imponerse debido a la ambiguedad. No habrá reducción en la protección de la seguirdad del trabajador porque los criterios para determinar cuando remover o reemplazar ganchos que aparecen en el párrafo (1)(3)(iii)(a) ("Los ganchos de grúa que muestren los defectos descritos en el párrafo

(j)(2)(iii) de esta sección deberán descartarse") permanezcan en efecto.

OSHA también está corrigiendo un error tipográfico en este párrafo. La referencia al párrafo (j)(1)(3)(iii)(a) impreso en la actual norma está corregida para leer párrafo (1)(3)(iii)(a).

Sección 1910.179 (j)(2)(iv) - Inspección de Montacarga de Cadenas sobre Grúas de Pórtico y Grúas Puente. La normas existente requiere una inspección mensual del montacarga de cadenas con un informe firmado. Como el párrafo (j)(2)(iii), que acabamos de discutir, no describe ni explica qué información se va a incluir en el "informe". Así un patrono puede llegar a cualquiera de las dos conclusiones antes mencionadas al preparar el informe requerido por esta disposición.

La norma revisada eliminará el "informe" y en vez de este requeriría se prepare un expediente de certificación que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que dirigió la inspección y la identidad de la cadena inspeccionada. Como en el párrafo anterior, OSHA establece claramente qué tiene que contener el expediente, eliminar la incertidumbre. No habrá reducción en la protección de la seguridad del trabajador porque el requisito en el párrafo (1)(3)(iii)(b) para preparar o reemplazar cadenas de izar que muestren los defectos descritos en el párrafo (j)(2)(iv) permanece en efecto.

Secciones 1910.179 (m)(1); 1910.180 (g)(1) y 1910.181 (g)(1) - Inspección de Cables Corredores sobre Grúas Giratorias y Grúas Fijas. En las normas existentes que abarcan diferentes tipos de gruas giratorias y grúas fijas, estas disposiciones idénticas requieren que el patrono inspeccione mensualmente los cables corredores y prepare un informe completamente escrito, fechado y firmado sobre la condición de los cables.

Las normas revisadas han sido reescritas para aclarar y eliminar el requisito de preparar informes completamente escritos y firmados sobre la condición de los cables y en vez de eso requiere que, después de la inspección, el patrono prepare un expediente de certificación que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y la identidad de la grúa giratoria y la grúa fija que se inspecciono. Los requisitos contenidos en cada una de estas disposiciones que indican que el patrono determine "si utilizar el cable constituiría más adelante un riesgo a la salud" permanece en efecto. Por lo tanto, OSHA ha determinado que la protección de la seguridad del empleado no se afectará adversamente por estas revisiones.

Secciones 1910.179 (m)(2); 1910.180 (g)(2) y 1910.181 (g)(3) - Inspección de Cables Inactivos sobre Grúas Giratorias y Grúas Fijas. En las normas existentes, estas tres disposiciones requieren que el patrono inspeccione los cables que han estado inactivos durante un mes o más antes de

ponerlos a funcionar y preparar un informe escrito y fechado sobre la condicion del cable.

Las normas revisadas eliminarán el requisito de preparar informes sobre la condición de los cables y en vez de esto requerirán que despues de haber hecho las inspecciones, el patrono prepare un expediente de certificación que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y la identidad de la grúa giratoria o de la grua fija que fue inspeccionada. El requisito que aparece en cada una de estas disposiciones sobre la inspección realizada por una persona asignada o autorizada cuya aprobación deberá requerirse para el uso futuro del cable no ha cambiado, asi no habrá reducción en la segurida del trabajador.

Ademas, las palabras "puesto en servicio han sido reemplazadas con "usados" para aclarar que los cables deben ser inspeccionados antes del uso actual, se hayan usado los cables anteriormente o no.

Sección 1910.180 (d)(6) - Inspección de Articulos de Grúas de Oruga, Locomóviles y Camiones de Grúas. La norma existente requiere que el patrono prepare informes de inspección escritos, fechados y firmados y registre mensualmente los articulos esenciales que estan en uso tales como: frenos, ganchos y cables. Esta disposición puede interpretarse como una declaración escrita, firmada y fechada para verificarse que se realizó la inspección o puede

interpretarse como una descripción completa de los hallazgos encontrados en los artículos inspeccionados.

La norma revisada aclarara esa disposición cambiando la expresión "registros e informes de inspección escritos, fechas y firmados..." al requisito de que se prepare un registro mensual de certificación que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y la identidad de la grua que se inspeccionó.

No se ha cambiado el requisito que aparace en la sección 1910.180 (d)(3) sobre realizar inspecciones de los defectos a intervalos definidos o según se indiquen específicamente, incluyendo observación durante la operación para detectar cualquier defecto que pueda aparecer entre inspecciones regulares. Tampoco hubo cambio en el requisito del párrafo (d)(3) donde se indica que cualquier deficiencia, tales como las enumeradas deberán examinarse cuidadosamente y deberá hacerse la determinación con respecto a si constituye un riesgo a la seguridad. Así, no habrá reducción en la seguridad del trabajador.

Sección 1910.217 (e)(1)(i) - Inspección de Prensas Mecánicas. La norma existente requiere que el patrono establezca un programa de inspecciones periódicas y regulares y que mantenga expedientes de estas inspecciones y de trabajo de mantenimiento realizado.

La norma revisada eliminará el requisito de preparar un expediente con la información del trabajo de mantenimiento

realizado y sólo requerirá que se mantenga un expediente de certificación que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que hizo la inspección y la identidad de la prensa mecánica que se inspeccionó. La sección 1910.217 (e) también requiere que todas las partes, equipo auxiliar y protectores estén ajustados y en condiciones seguras para operar. Cumplir con esta porción de la disposición asegurará que no haya perdida de seguridad.

Sección 1910.217 (e)(1)(ii) - Inspección y Prueba de Componentes de Prensas Mecánicas. La norma existente requiere que el patrono dirija una inspección y una prueba semanal de ciertas funciones de las prensas mecánicas y que mantenga expedientes de las inspecciones y del trabajo de mantenimiento realizado.

La norma revisada eliminará el requisito de preparar un expediente con la información sobre el trabajo de mantenimiento realizado y en vez de esto requiere que el patrono mantenga un expediente de certificación que incluya la fecha de inspección o de mantenimiento, la firma de la persona que realizó la inspección o el mantenimiento y la identidad de la prensa mecánica inspeccionada o mantenida. No habrá reducción en la seguridad del trabajador porque permanecerá en efecto el requisito de realizar y completar el mantenimiento o la reparación necesaria o ambos antes de operar la prensa.

Sección 1910.218 (a)(2)(i) - Inspección de Máquinas de Forjar. La norma existente requiere que los patronos establezcan chequeos periódicos y regulares de mantenimiento de seguridad de las máquinas de forjar y mantengan expedientes de esas inspecciones. La norma es muda en lo que respecta a los que constituye un expediente. Los patronos podrán interpretar este requisito como requerir lo mismo bien poca información como una cantidad considerable de información.

La norma revisada aclarará esta disposición manifestando claramente que el patrono deberá mantener un expediente de certificación que incluya la fecha en que se inspeccionó la máquina, la firma de la persona que inspeccionó la máquina y la identidad de la máquina de forjar que se inspeccionó. No habrá reducción en la protección de la seguridad del trabajador porque la sección 1910.218 (a)(2) todavía requiere que los patronos "mantenga" el equipo de taller de forjar en condiciones que garanticen la operación continuada segura.

Sección 1910.218 (a)(2)(ii) - Inspección de Resguardos y de Dispositivos de Punto de Operación en las Máquinas de Forjar. La norma de forjar existente requiere que el patrono programe y registre las inspecciones de los resguardos y de los dispositivos de protección del punto de operación. De nuevo aquí, la disposición es muda con respecto a lo que constituye un expediente o en cuanto a cómo registrar una inspección. Los patronos también pueden interpretar este

requisito como requerir ya sea poca información o una cantidad considerable de información.

La norma revisada aclarará esta disposición manifestando claramente que el patrono deberá mantener un expediente de certificación que incluya la fecha en que se inspeccionó la máquina, la firma de la persona que inspeccionó la máquina y la identidad de la máquina de forjar que se inspeccionó. No habrá reducción en la protección de la seguridad del trabajador porque la sección 1910.218 (a)(2) todavía requiere que los patronos "mantengan" el equipo de taller de forjar en condiciones que garanticen la operación continuada segura.

Sección 1910.218 (a)(2)(ii) - Inspección de Resguardos y de Dispositivos de Punto de Operación en las Máquinas de Forjar. La norma de forjar existente requiere que el patrono programe y registre las inspecciones de los resguardos y de los dispositivos de protección del punto de operación. De nuevo aquí, la disposición es muda con respecto a lo que constituye un expediente o en cuanto a cómo registrar una inspección. Los patronos también pueden interpretar este requisito como requerir ya sea poca información o una cantidad considerable de información. La norma revisada aclarará esta disposición y establece claramente que el patrono deberá mantener un expediente de certificación con la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y la identidad de la máquina que se inspeccionó. No habrá reducción en la protección de la seguridad del

trabajador porque la sección 1910.218 (a)(2) todavia requiere que los patronos "mantengan" el equipo de los talleres de forjar en condiciones que aseguren una operación continuada segura.

Sección 1910,252 (c)(6) - Inspección de Equipo de Soldar. La norma existente requiere que los patronos inspeccionen periódicamente su equipo de soldar y que mantengan expedientes de esas inspecciones. De nuevo, el párrafo no especifica qué información tiene que incluirse en el expediente.

Esta norma revisada aclarará este requisito y establece claramente que el patrono deberá mantener un expediente de certificación con la fecha de inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y la identidad del equipo de soldar. No habrá reducción en la seguridad del trabajador porque permanece en efecto el requisito de la sección 1910.252 (d)(6) que dice "deberá instruirse al operador que informe a su supervisor sobre cualquier defecto que tenga el equipo y deberá descontinuarse el uso del equipo hasta que la preparación de seguridad se haya completado".

Sección 1910.440 (a)(1) - Expedientes de Buceo. OSHA propuso revocar esta disposición de la norma de buceo porque ésta simplemente reitera la obligación del patrono de cumplir con los requisitos de mantenimiento de expedientes del 29 CFR - Parte 1904 de los reglamentos de OSHA y de los requisitos delineados en la sección 1910.440 (a)(2). Esta es la única

norma que aparece en el 29 CFR Parte 1910 que contiene tal referencia cruzada.

La sección 1910.440 (a)(1) se adoptó en el 1977 cuando OSHA promulgó "las normas de buceo".

La norma de buceo, según está propuesta, contiene numerosos requisitos de mantenimiento de expedientes de manera que a OSHA le interesaba que algunos patronos pudieran concluir que sus obligaciones bajo la Parte 1904 había sido cambiada.

Por esto, OSHA añadió una disposición que hace referencia a la Parte 1904 y explica en el preámbulo de la norma final de buceo que OSHA estaba añadiendo esta disposición para recodarle a los patronos que tienen que cumplir tanto con la Parte 1904 como con la sección 1910.440 (a)(2).

El 28 de diciembre de 1982, (47 FR 57699) OSHA enmendó la Parte 1904 al añadirle entre otras cosas una nueva sección 1904.16. Esta nueva sección excluyó a ciertos patronos de algunos de los requisitos de mantenimiento de expedientes de la Parte 1904; dependiendo de sus códigos de Clasificación de Norma Industrial (SIC). Existen algunos patronos de buzos en los códigos escluídos del SIC.

La United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America asi como la United Steelworkers of America (Exs. 4-4, 4-7 y 4-24), sostiene que la referencia cruzada de OSHA para la Parte 1904 en la sección 1910.440 (a)(1) requiere que los

patronos cumplan con toda la Parte 1904 a pesar de la exención provista por la sección 1904.16 OSHA señala que no existen bases para este argumento. La referencia que aparece en la Sección 1910.440 (a)(1) para la Parte 1904 sólo pretende ser un recordatorio para los patronos para que, además de los requisitos particulares de mantenimiento de expedientes que aparecen en la norma de buceo, también estuviesen sujetos a los requisitos generales de mantenimiento de expedientes sujetos a los requisitos generales de mantenimiento de expedientes que hay en la Parte 1904 y que aplica a todos los patronos. En diciembre de 1982, cuando se enmendó la Parte 1904, la enmienda fue efectiva para todos los patronos que están cubiertos por la Parte 1904, incluyendo los patronos de la industria del buceo. Si las uniones de los Carpenters y de los Steelworkers se oponen a las enmiendas propuestas a la Parte 1904, el momento que tuvieron para exponer sus inquietudes venció cuando OSHA estaba considerando su revisión para la Parte 1904.

Por lo tanto, OSHA está revocando el párrafo (a)(1) de la sección 1910.440.

Sección 1915.113 (b)(1) - Prueba de Ganchos - La norma existente requiere que la norma de los patronos de astilleros prueben ciertos ganchos (aquellos para los que el fabricante no ha especificado una carga segura de trabajo), y mantener un expediente de la prueba. La norma actual no está clara en

cuanto a qué información debe incluirse en el expediente de la prueba.

La norma revisada aclarará este requisito a la requerir al patrono que mantenga un expediente de certificación con la fecha de la prueba, la firma de la persona que realizó la prueba y la identidad del gancho probado. No habrá reducción en la seguridad del trabajador porque permanecerá en efecto el requisito de que el patrono pruebe el gancho dos veces antes de poner en uso la carga de trabajo segura. Además la sección 1915.113 (b)(3) requiere que "los ganchos deberán inspeccionarse periódicamente para ver que estos no hayan sido torcidos por causa de sobrecarga. No deberán utilizarse ganchos doblados o torcidos".

Sección 1915.172 (d) - Inspección y Pruebas de Recipientes de Presión No Expuestos al Fuego. La norma existente también requiere que los patronos examinen trimestralmente ciertos recipientes a presión. Se requiere que el patrono mantenga un expediente de este examen. De nuevo, OSHA no ha especificado qué información debe incluirse en este expediente.

La norma revisada aclarará que el patrono tiene que mantener un expediente de certificación con la fecha en que se realizó el examen o la prueba, la firma de la persona que realizó la prueba o el examen y la identidad del recipiente de presión que se probó o examinó. OSHA indica que permanece en efecto el requisito de dirigir pruebas y exámenes.

Además, la sección 1915.172 (c) aún requiere que la válvula de escape de los recipientes de presión se ajusten a la presión segura de trabajo para los recipientes, o se ajuste a la presión de trabajo, más baja y segura del sistema, la que sea más baja. Por to tanto, OSHA ha determinado que la seguridad del trabajador no se disminuirá a través de la promulgación de los requisitos revisados de mantenimiento de expedientes.

V. CONTRIBUCION REGLAMENTARIA DE IMPACTO

OSHA ha determinado que bajo la Orden Ejecutiva 12291 esta regla no es una "regla mayor" porque no es probable que de resultado: (1) Un efecto anual en la economía de 100 millones o más; (2) Un mayor aumento en los costos o precios para los consumidores, industrias, agencias de gobierno federal, estatal o municipal, o regiones geográficas; o (3) efectos adversos significativos sobre competencia, empleo, inversión, productividad, innovación on en los recursos de las empresas fundadas por los Estados Unidos para competir con empresas de mercados domésticos o de exportaciones fundadas por el extranjero. Por consiguiente, no se requiere un análisis de impacto reglamentario.

VI. ANALISIS REGULADOR DE FLEXIBILIDAD

Un comentador, el Director del Consejo Legal de la Administración de Pequeños Negocios, cuestionó si OSHA debía preparar un análisis regulador de flexibilidad con respecto a esta norma bajo las secciones 603 y 605 de la Regulatory

Flexibility Act (5 V.S.C. 603, 605) que requiere que un análisis de esa clase se realice sólo si la agencia certifica que la regla no "tendra un impacto económico significativo sobre un número sustancial de pequeñas entidades". (Ex. 4-31).

Después de una amplia revisión de la información relevante, OSHA concluye que no es necesario un análisis regulador de flexibilidad. OSHA estima que la industria general (incluídos los astilleros) gastan al año aproximadamente 20 millones de dólares para cumplir con las disposiciones de mantenimiento de expedientes que serán revisados por esta regla. OSHA también estima que los costos de cumplimiento después que esta regla esté promulgada serán aproximadamente 3.5 millones de dólares al año para un diferencial total de impacto económico de 16.5 millones de dólares al año.

Como este impacto económico total generalmente se distribuirá en una variedad de numerosos sitios de trabajo no construídos; puede concluirse que esta regla no tendrá un impacto economico significativo sobre un número sustancial de pequeñas entidades.

VII. APROBACION DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y GERENCIA BAJO LA LEY DE REDUCCION DE TRAMITES BUROCRATICOS

Las revisiones no están sujetas a la Ley de Reducción de Trámites Burocráticos porque son certificaciones según está definido en el 5 CFR 1320.7 (k)(l), y por lo tanto no están

cubiertas por la Ley de Reduccion de Tramites ni por los reglamentos implantados. Por lo tanto, para la Ley de Reducción de Trámites Burocraticos no se requiere la aprobación de la Oficina de Presupuesto y Gerencia.

VIII. ESTADOS CON PLANES ESTATALES

Los 25 estados y territorios con sus propios planes de seguridad y salud ocupacional (OSHA) aprobados, tienen que revisar sus normas existentes dentro de un término de seis meses a partir de la fecha de publicación de la norma final a demostrarle a OSHA porqué no existe necesidad de acción, por ejemplo, porque una norma estatal existente que cubra esta área ya sea "por los menos tan efectiva" como la norma federal revisada. Estos 25 estados y territorios son:

Alaska, Arizona, California, Connecticut (1), Hawaii, Indiana, Iowa, Kentucky, Maryland, Michigan, Minnesota, Nevada, New Mexico, New York (1), North Carolina, Oregon, Puerto Rico, South Carolina, Tennessee, Utah, Vermont, Virginia, Virgin Islands, Washington y Wyoming.

AUTORIDAD

Este documento fue preparado bajo la dirección de John A. Pendergrass, Assistant Secretary of Labor for Occupational Safety and Health, U. S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, N. W., Washington, DC 20210.

Por consiguiente, de acuerdo con las secciones 6 (b), 8 (c), 8 (d) y 8 (g) de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional del 1970 (29 U>S>C> 655, 657), Sección 41 de la

Longshoremen's and Harbor Workers Compensation Act (33 U.S.C. 941, Orden Núm. 9-83 (48 FR 736) y 29 CFR Parte 1911, OSHA está enmendando las Partes 1910 y 1915 del 29 CFR según se explica más adelante.

Firmado en Washington, DC hoy 23 de septiembre de 1986.

John A. Pendergrass

Secretario Auxiliar del Trabajo

---

(1) El plan cubre sólo los empleados del gobierno local y estatal.

Lista de temas en el 29 CFR Partes 1910 y 1915.

Certificación, Seguridad y Salud Ocupacional, Mantenimiento de Expedientes, Seguridad.

PARTE 1910 - NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. La citación de autoridad para la Subparte F de la Parte 1910 lee como sigue:

   Autoridad: Secciones 4, 6, 8 de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Orden del Secretario del Trabajo Núm. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059) ó 9-83 (48 FR 35736), según aplique.

   Secciones 1910.66, 1910.67, 1910.68 y 1910.70 también emitidas bajo la PARTE 1911 del 29 CFR.

2. En la sección 1910.68, el párrafo (e)(3) se revisó para leer como sigue:

Sección 1910.68 Elevadores para Personal

* * * * *

(e) * * *

(3) Expediente de Inspección. Para cada inspección deberá mantenerse un expediente de certificación que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y el número de serie u otra identificación del elevador para personal que se inspeccionó. Este expediente de inspección deberá estar disponible para el Secretario Auxiliar del Trabajo o un representante debidamente autorizado.

3. La citación de autoridad para la Subparte H de la Parte 1910 continua leyendo como sigue:

Autoridad: Secciones 4, 6, 8 de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional del 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657). Orden del Secretario del Trabajo Núm. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059) ó 9-83 (48 FR 35736), según aplique. Secciones 1910.106, 1910.107, 1910.108, 1910.109, también emitidas bajo el 29 CFR Parte 1911.

Secciones 1910.106 (Enmendada).

4. En la sección 1910.106, el párrafo (g)(l)(i)(g) está removido y reservado.

5. La citación de autoridad para la Subparte L de la Parte 1910 está revisada para leer como sigue:

Autoridad: Secciones 4, 6, 8, Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970 (29 U.S.S. 653, 655, 657); Orden del Secretario del Trabajo Núm. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 41 FR 25059) ó 9-83 (48 FR 35736) 12-71, según aplique: Secciones 1910.157, 1910.158, 1910.159, 1910.160 y 1910.161 también emitidas bajo el 29 CFR Parte 1911.

6. En la sección 1910.157, el párrafo (f)(16) está revisado para leer como sigue

Sección 1910.157 - Extintores Portátiles de Fuego.

* * * * *

(f) * * *

(16) El patrón o debera mantener y proveer al Secretario Auxiliar, si así se lo solicitan evidencia de que la

prueba hidrostática requerida para los extintores de fuego se había realizado con los intervalos de tiempo que aparecen en la Tabla L-1. Tal evidencia deberá estar en la forma de un expediente de certificación que incluya la fecha de la prueba, la firma de la persona que realizó la prueba y el número de serie u otra identificación del extintor de fuego que fue probado. Tales expedientes deberán mantenerse hasta que el extintor se reexamine hidrostáticamente al intervalo de tiempo especificado en la Tabla L-1 o hasta que el extintor se saque fuera de servicio, lo que se haga primero.

* * * * *

7. La citación de autoriad para la Subparte N de la Parte 1910 está revisada para leer como sigue:

Autoridad: Secciones 4, 6, 8 Ley de Seguridad y Salud Ocupacional del Secretario del Trabajo Núm. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059) ó 9-83 (48 FR 35736), según aplique.

Secciones 1910.177, 1910.178, 1910.180, 1910.181, 1910,183, 1910.184, 1910.189 y 1910.190 también publicados en el 29 CFR Parte 1911.

8. En la sección 1910.179, los párrafos (j)(2)(iii), (j)(2)(iv), (m)(1) texto introductorio y (m)(2) están revisados y el encabezamiento escrito en bastardilla del párrafo (m) está reeditado para leer como sigue:

Sección 1910.179 - Puente-grúas y grúas pórtico.

* * * * *

(j) * * *

(2) * * *

(iii) ganchos con deformaciones o grietas. Inspección visual diaria, inspección mensual con un expediente de certificación que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y el número de serie u otra identificación del gancho inspeccionado. Para los ganchos con grietas o que tengan en exceso más del 15 porciento en la apertura normal de la angostura, o más de 10 grados desde el plano de un gancho desdoblado refiérase al párrafo (l)(3)(iii)(a) de esta sección.

(iv) Cadenas de izar, incluyendo conexiones finales, para uniones distorsionadas, torcidas o usadas en exceso que interfieran con el funcionamiento adecuado o vaya más allá de las recomendaciones del fabricante. Inspección visual diariamente; inspección mensual con un expediente de certificación que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y una identificación de la cadena que fue inspeccionada.

* * * * *

(m) Inspección de cable. - (1) Cables de alambre extraflexible. Deberá hacer se una inspección

minuciosa de todos los cables por lo menos una vez al mes y deberá mantenerse archivado un expediente de certificación que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y alguna identificación de los cables que fueron inspeccionados donde esté disponible para el personal indicado. Deberá observarse cuidadosamente cualquier deterioro que produzca una pérdida considerable en la fuerza natural y deberá hacerse una determinación en cuanto a si constituye un riesgo de seguridad utilizar el cable en el futuro. Las siguientes son alguna de las condiciones que pueden causar una pérdina de fuerza considerable:

* * * * *

(2) Otros cables. Deberá hacerse una inspección minuciosa antes de usar de todo cable que haya estado inactivo durante un período de un mes o más debido a la paralización o almacenamiento de la grúa sobre la cual está instalado. Esta inspección deberá ser para todo tipo de deterioro y deberá realizarla una persona que haya sido designada para esto cuya aprobación de requiera para el uso futuro del cable. Deberá estar disponible para inspección un expediente de certificación que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y algo que identifique el cable que se inspeccionó.

* * * * *

9. En la sección 1910.180, los párrafos (d)(6), (g)(1) texto introductorio y (g)(2)(ii) están revisados y, el encabezamiento subrayado del párrafo (g) está reeditado para leer como sigue:

Sección 1910.180 - Grúas de Orugas, Grúas Locomóviles y Camión de Grúas.

* * * * *

(d) * * *

(6) Expedientes de Inspección

Mensualmente deberán hacerse expedientes de certificación que incluyan la fecha de la inspección, la firma de la personal que realizó la inspección y el número de serie u otra identificación de la grúa que fue inspeccionada, la inspección deberá hacerse a los artículos críticos que están en uso, tales como: frenos, ganchos de grúa y cables. Este expediente de certificación deberá mantenerse disponible.

* * * * *

(g) Inspección de Cable - (1) Cable Corredor. Por lo menos una vez al mes deberá realizarse una inspección minuciosa de todos los cables que estén en uso y deberá hacerse y mantenerse en archivo un expediente de certificación que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y una identificación para los cables. Todas las inspecciones

deberán estar realizadas por una persona asignada o autorizada.

Deberá observarse cuidadosamente cualquier deterioro que conduzca a una pérdida considerable de la fuerza original y deberá hacerse una determinación en cuanto a si el uso futuro del cable constituiría un riesgo de seguridad. Los siguientes son algunas de las condiciones que pueden producir una pérdida considerable de fuerza:

* * * * *

(2) * * *

(ii) Antes de usarse deberá hacérsele una inspección minuciosa a todo cable que haya estado fuera de servicio durante un período de un mes o más por causa de la paralización o del almacenamiento de la grúa sobre la cual está instalado. Esta inspección deberá ser para toda clase de deterioro y deberá realizarla una persona asignada o autorizada cuya aprobación deberá requerirse más adelante cuando se vaya a utilizar el cable. Deberá prepararse y tener disponible un expediente de certificación que incluya la fecha, la firma de la persona que realizó la inspección y una identificación para el cable que se inspeccionó.

10. En la sección 1910.181, los párrafos (g)(1) texto introductorio y (g)(3) están revisados y el

encabezamiento subrayado del párrafo (g) está reeditado para leer como sigue:

Sección 1910.181 - Grúas de Mastil

* * * * *

(g) Inspección de cable - cable corredor.

Por lo menos una vez al mes deberá realizarse una inspección minuciosa de todos los cables que estén en uso y deberá hacerse y mantenerse en archivo un expediente de certificación que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y una identificación para los cables que se inspeccionaron. Deberá observarse cuidadosamente cualquier deterioro que produzca una pérdida considerables de la fuerza original del cable y deberá tomarse una determinación en cuanto a si el uso futuro del cable constituiría un riesgo de seguridad. Las siguientes son algunas condiciones que pueden ocasionar una pérdida considerable de fuerza:

* * * * *

(3) Cables inactivos. Todo cable que haya estado inactivo durante un período de un mes o más a causa de una interrupción de la corriente o del almacenaje de una grúa de mástil sobre la cual el cable está instalado deberá inspeccionarse minuciosamente antes de usarse. Deberá inspeccionarse en cuanto a todo tipo de deterioro. Deberá prepararse un expediente de

certificación y mantenerse fácilmente accesible; éste deberá incluir la fecha de inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y un medio de identifiación para los cables que fueron inspeccionados.

* * * * *

11. La citación de autoridad para la Subparte O, de la Parte 1910 se revisa para leer como sigue:

Autoridad: Secciones 4, 6, 8, Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Orden del Secretario del Trabajo Núm. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059) ó 9-83 (48 FR 35736), según se apliquen: Secciones 1910.217 y 1910.218, también publicadas conforme al 29 CFR Parte 1911.

12. En la sección 1910.217, los párrafos (e)(1)(i) u (ii) se revisan para leer como sigue:

Sección 1910.217 - Prensas Mecánicas.

* * * * *

(e) * * *

(1) * * *

(i) Deberá ser responsabilidad del patrono establecer y seguir un programa de inspecciones periódicas y regulares de sus prensas mecánicas para asegurar que todas sus partes, su equipo auxiliar y sus resguardos están en buenas condiciones de funcionamiento y ajuste. El patrono deberá mantener un expediente de certificación de inspecciones que incluya la fecha de la

inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y el número de serie, u otro medio de identificación, de la prensa mecánica que fue inspeccionada.

(ii) Cada prensa deberá inspeccionarse y someterse a prueba no menos de una vez semanalmente para determinar la condición del mecanismo de embrague y freno, el dispositivo contra-repetición y el mecanismo de golpe sencillo. Antes de poner la prensa en funcionamiento, se deberá realizar o completar el mantenimiento o la reparación que haga falta. Estos requisitos no se aplican a las prensas que cumplen con los párrafos (b)(13) y (14) de esta sección. El patrono deberá conservar un expediente de certificación de inspecciones, pruebas y trabajo de mantenimiento, que incluya la fecha de la inspección, la prueba o el trabajo de mantenimiento, la firma de la persona que realizó la inspección, la prueba o el trabajo de mantenimiento; y el número de serie u otro medio de identificación de la prensa que fue inspeccionada, sometida a prueba o a mantenimiento.

* * * * *

13. En la sección 1910.218, los párrafos (a)(2)(i) y (ii) se revisan para leer como sigue:

Sección 1910.218 - Máquinas de forjar.

(a) * * *

(2) * * *

(i) Establecer verificaciones periódicas y regulares de seguridad en el mantenimiento, y conservar expedientes de certificación de estas inspecciones, los cuales incluyan la fecha de inspección, la firma de la persona que realizó la inspección, y el número de serie, u otro medio de identificación, de la máquina de forjar que fue inspeccionada.

(ii) Programar y registrar a intervalos frecuentes y regulares, la inspección de resguardos y dispositivos de protección del punto de operación. El registro de las inspecciones deberá hacerse en forma de un expediente de certificación que incluya la fecha en que se realizó la inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y el número de serie u otro medio de identificación del equipo inspeccionado.

14. La autoridad de citación para la Subparte Q de la Parte 1910 está revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Secciones 4, 6, 8 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Orden del Secretario del Trabajo No.12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059) o 9-83 (48 FR 35736), según aplicable.

La Sección 1910.252 también está emitida bajo el 29 CFR Parte 1911.

15. En la Sección 1910.252, el párrafo (c)(6) está revisado para que lea como sigue:

Sección 1910.252 - Soldadura, cortado y broncesoldado

* * * * *

(c) * * *

(6) Mantenimiento. Deberá hacerse inspiración periódica por personal de mantenimiento cualificado y mantenerse un expediente de certificación. El expediente de certificación deberá incluir la fecha de inspección, la firma de la persona que realizó la inspección, y el número de serie, u otra identificación para el equipo inspeccionado. El operador deberá ser instruído para informar cualesquiera defectos de equipo a su supervisor, y deberá descontarse el uso del equipo hasta que se hayan completado las reparaciones de seguridad.

16. La autoridad de citación por la Subparte T de la Parte 1910 está revisado para que lea como sigue:

Autoridad: Secciones 4, 6, 8 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Sección 107, Ley de Horas de Trabajo o de Contrato y Normas de Seguridad (Ley de Seguridad en la Construcción) (40 U.S.C. 333); Orden del Secretario del Trabajo NO. 8-76 (41 FR 25059) ó 9-83 (48 FR 35736), según aplicable, 29 CFR Parte 1911.

Sección 1910.440 (Enmendada)

17. En la Sección 1910.440, el párrafo (a)(1) está removido y reservado.

PARTE 1915 - NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EMPLEO EN ASTILLEROS

18. La citación de autoridad para la Parte 1915 continúa para leer como sigue:

Autoridad: Sección 41 Ley de Compensación de Trabajadores Marítimas y Portuarios (33 U.S.C. 9410; Secciones 4, 6, 8, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Orden del Secretario del Trabajo No. 12-71 (36 FR 8754) 8-76 (41 FR 25029), ó 9-83 (48 FR 35736), según aplicable; 29 CFR Parte 1911.

19. En la Sección 1915.113, el párrafo (b)(1) está revisado para que lea como sigue:

Sección 1915.113 - Grilletes y ganchos

* * * * *

(b) * * *

(1) Las recomendaciones del manufacturero deberán seguirse en determinar las cargas de trabajo seguras de los varios tamaños y tipo de ganchos específicos e identificables. Todos los ganchos para los cuales no haya disponible recomendaciones aplicables del manufacturero deberán probarse en el doble de la carga del trabajo segura destinada antes de que inicialmente se pongan en uso. El patrono deberá mantener y tener

prontamente accesible un expediente de certificación que incluya la fecha de tales pruebas, la firma de la persona que realizó la prueba, y una identificación para el gancho que haya sido probado.

20. En la Sección 1915.172, el párrafo (d) está revisado para que lea como sigue:

Sección 1915.172 - Receptores de aire portátiles y otros recipientes a presión no expuestos a fuego.

* * * * *

(d) Deberá mantenerse un expediente de certificación de tales exámenes y pruebas hecha en cumplimiento son los requisitos de los párrafos (a) y (b) de esta sección. El expediente de certificación deberá incluir la fecha de los exámenes y pruebas, la firma de la persona que realizó los exámenes o pruebas, y el número de serie u otra identificación del equipo examinado y probado.

[04\92]

Núm. 3435
Fecha: 20 de agosto de 1998 10:20 A.M.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
OFICINA DEL SECRETARIO
HATO REY, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Yo, César J. Almodóvar Marchany, Secretario del Trabajo Y Recursos Humanos, a tenor con lo dispuesto en la Sección 8(b) de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975 (29 LPRA 361 y siguientes), según enmendada, procedo a radicar la versión al español de las siguientes normas:

4 OSH 1910

(1) Exposición Ocupacional a Plomo, Prueba de Ajuste de Respiradores; correcciones

48FR 46 del 8 de marzo de 1983 (9641-9642)

El Reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 16 de junio de 1983 bajo el número 2999

(2) Citas de Autoridad 51FR 129 del 7 de julio de 1986 (24525-24528)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 1ro. de julio de 1987 bajo el número 3476

(3) Requisitos de Archivo de Datos de Pruebas, Inspecciones y Cotejos de Mantenimiento

51FR 188 del 29 de septiembre de 1988 (34552-34561)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 1ro. de julio de 1987 bajo el número 3476

(4) Exposición Ocupacional a Asbesto, Tremolita, Antofilita y Actinolita; Aprobación de Correcciones y Recopilación de Información

52FR 91 del 12 de mayo de 1987

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 25 de agosto de 1988 bajo el núnero 3647

(5) Facilidades para el Manejo de Grano Norma Final

52FR 251 del 31 de diciembre de 1987 (49592-49631)

El Reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 25 de agosto de 1988 bajo el número 3647

(6) Facilidades para manejo de Granos

53 FR96 del 18 de mayo de 1988 (17695-17696)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 13 de diciembre de 1988 bajo el número 3696

(7) Despliegue o Remoción de Números de Control de Gerencia y Presupuesto Asignados a Recopilaciones de Información Contenida en Reglamentos; Enmiendas Técnicas al CFR

54FR 108 del 7 de junio de 1989

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 8 de marzo de 1990 bajo el número 4166

(8) Exposición Ocupacional a Plomo, Exposición de Motivos

54FR131 del 11 de julio de 1989 (29274-29275)

El Reglamento Original fue radicado en el Departamento de Estado el 8 de marzo de 1990 bajo el número 4166

(9) Plataformas Movibles para Mantenimiento de Edificios 54FR 144 del 28 de julio de 1989 (31456-34147)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 8 de marzo de 1990 bajo el número 4166

(10) Exposición Ocupacional a Plomo; Norma Final-Exposición de Motivos-Tabla I, Párrafo (c)(1)

55FR20 del 30 de enero de 1990 (3146-3167)

El Reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 30 de mayo de 1990 bajo el número 4250

(11) Almacenaje y Manejo de Gases Licuados de Petroleo 58FR52 del 19 de marzo de 1993 (15089)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 14 de diciembre de 1993 bajo el número 5004

(12) Equipo de Protección Personal para la Industria General 59FR66 del 6 de abril de 1994(16334-16364)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 3 de octubre de 1994 bajo el número 5126

10 OSH 1926

(1) Gases, Vapores, Emanaciones, Polvos y Niebla 51FR 119 del 20 de junio de 1986 (22756-22790)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 22 de septiembre de 1996 bajo el número 3252

(2) Exposición Ocupacional a Asbesto, Tremolita, Antofilita y Actinolita; Aprobación de Correcciones y Recopilación de Información 52FR 91 del 12 de mayo de 1987

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 14 de abril de 1989 bajo el número 3911

(3) Reglamentación de Seguridad y Salud Ocupacional para Construcción 53FR180 del 16 de septiembre de 1988 (36009)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 14 de abril de 1989 bajo el número 3911

(4) Despliegue Remoción de Números de Control de Gerencia y Presupuesto Asignados a Recopilaciones de Información contenidos en Reglamento; Enmiendas Técnicas al CFR

54FR108 del 7 de junio de 1989 (24333-24334)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 8 de marzo de 1990 bajo el número 4166

(5) Normas de Seguridad y Salud Ocupacional-Excavaciones

54FR209 del 31 de octubre de 1989 (45894-45991)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 28 de febrero de 1990 bajo el número 4140

12 OSH 1915-1918

(1) Requisitos de Archivo de Datos de Pruebas, Inspecciones y Cotejos de Mantenimiento 51FR188 del 29 de septiembre de 1988 (34552-34561)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el (~~1ro~~ 18 de ~~julio~~ marzo de 1987) bajo el número 3476

(2) Facilidades para Manejo de Granos 52FR251 del 31 de diciembre de 1987 (49592-49631)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 17 de enero de 1988 bajo el número 3682

(3) Facilidades para Manejo de Granos 53FR 96 del 18 de mayo de 1988 (17695-17696)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 13 de diciembre de 1988 bajo el número 3696

(4) Despliegue o Remoción de Números de Control de Gerencia y Presupuesto Asignados a Recopilaciones de Información Contenidas en Reglamento; Enmiendas Técnicas al CFR 54FR108 del 7 de junio de 1989 (24333-24334)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 8 de marzo de 1990 bajo el número 4166

Exposición Ocupacional a Plomo; Norma Final, Exposición de Motivos (Tabla I) 55FR20del 30 de enero de 1990 (3146-3167)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 30 de mayo de 1990 bajo el número 4250

En San Juan, Puerto Rico, a 1ro de diciembre de 1997.

CESAR J. ALMODOVAR MARCHANY

Federal Register, Vol. 51 No. 188, Monday, September 29, 1988/ Rules and Regulations

Registro Federal, Vol. 51 Núm. 188, lunes, 29 de septiembre de 1988/Reglas y Reglamentos

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

Administración de Seguridad y Salud Ocupacional

29 CFR Partes 1910 y 1915

[Docket No. S-020]

Requisitos de Archivo de Expedientes para Pruebas, Inspecciones y Cotejos de Mantenimiento

AGENCIA: Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA)

ACCION: Regla Final

SUMARIO: La Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA), por lo presente revisa ciertos requisitos de archivo de expedientes para minimizar las cargas de trámites impuestas sobre los patronos. Esta regla final elimina ciertos requisitos bajo los cuales el patrono debe preparar y mantener expedientes detallados. Las disposiciones revisadas requieren, en vez, que el patrono simplemente prepare un expediente de certificación, al tiempo en que se haga el trabajo requerido, que incluya a fecha en que se realizara la prueba, inspección o cotejo de mantenimiento; la firma de la persona que realizara el trabajo y la identidad del equipo o maquinaria probado o inspeccionado. Además, OSHA revoca dos requisitos de archivo de expedientes. OSHA ha determinado que la implantación de esta regla final minimizará la carga de trámites sobre los patronos, según requerido por la Paperwork Reduction Act de 1980, sin reducir la protección a la seguridad y salud de los empleados.

FECHA: Esta revisión entrará en vigor el 29 de octubre de 1986.

PARA MAS INFORMACION COMUNIQUESE CON: Mr. James F. Foster, U.S. Department of Labor, Occupational Safety and Health Administration, Room N3637, 200 Constitution Ave., NW., Washington, DC 20210, (202) 523-8148.

INFORMACION SUPLEMENTARIA:

I. Trasfondo

La Paperwork Reduction Act de 1980 (44 U.S.C. 3501 et seq.) fue emitida para minimizar la carga federal de trámites y maximizar la eficiencia y utilidad de las actividades de recopilación de información federal. La Ley establece metas para la reducción faseada de cargas de recopilación de información federal. La Ley establece metas para la reducción faseada de cargas de recopilación de información federal. La Paperwork Reduction Act también requiere que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OMB) promulgue reglamentos que guíen a las agencias federales en sus esfuerzos de cumplimiento. OMB ha publicado reglamentos de implantación en 5 CFR Part 1320 y ha emitido directrices suplementarias.

Además, la sección 8(d) de la Occupational Safety and Health Act (la Ley OSH), establece que: "cualquier información obtenida por el Secretario . . . bajo esta Ley, deberá obtenerse con un mínimo de carga sobre los patronos . . ."

En un esfuerzo por cumplir estas metas estatutorias, OSHA revisó sus normas de seguridad para identificar todos los requisitos de archivo de expedientes. OSHA luego analizó cada uno de los requisitos identificados para determinar cuáles cargas de archivo de expedientes pudieran reducirse.

Cada requisito fue revisado para determinar:

- ¿Qué clase de información era requerida?;

- ¿Cómo sería usada esta información?;

- Si esta información sería recogida por otras autoridades (por ejemplo, de acuerdo a leyes o reglamentos estatales y locales);

- Si este expediente proveería información que el oficial de cumplimiento no verificaría de otro modo al tiempo de la inspección; y

- ¿Cuáles requisitos contribuyen directamente a la seguridad y la salud de los empleados?.

Sobre las bases de esta revisión y análisis cuidadoso, OSHA identificó 22 disposiciones en 29 CFR Partes 1910, 1915 y 1926 que, se cree, no contribuyen directamente a la seguridad y la salud de los trabajadores y, por lo tanto, cargaban innecesariamente a los patronos con requisitos de que preparen y mantengan expedientes de sus pruebas, inspecciones y cotejos de mantenimiento.

En particular, OSHA determinó que los requisitos de archivo de expedientes en cuestión fueron adoptados porque la Agencia quería que el patrono proveyera evidencia de que las pruebas e inspecciones requeridas habían sido realizadas. Habiendo hecho la determinación, OSHA comparó los propósitos para los requisitos de archivo de expedientes con su lenguaje y halló que requerían más información de la que OSHA necesitaba. Por lo tanto, OSHA determinó que las revisiones propuestas eran apropiadas.

OSHA también identificó una disposición duplicativa y otra que trata sobre intereses fuera de la jurisdicción de OSHA como apropiadas para la eliminación.

Además de su preocupación por reducir las cargas de trámites, OSHA está preocupada porque muchos de los requisitos propuestos para revisión estaban escritos tan ambigua y vagamente que los patronos puedieran estar manteniendo expedientes mucho más detallados que

lo requerido por OSHA o necesario para sus propios propósitos. La ambiguedad y vaguedad dificultan que los patronos determinen qué información OSHA quiere que se registre o incluya en un informe de inspección. Por ejemplo, las disposiciones actuales de §§1910.179(j)(2)(iii), 1910.179(j)(2)(iv) y 1910.180(d)(6) requieren la preparación de informes firmados, mientras que §§1910.218(a)(2)(i), 1910.252(c)(6) y 1915.172(d) requieren a los patronos mantener los expedientes. Los patronos pudieran, por lo tanto, concluir que un informe contendría detalles, mientras que el informe envolvería mucha menos información, quiza simplemente señalando la fecha en que fue hecho el trabajo requerido. La regla final corrige esta ambiguedad y aclara qué información está requerida.

El 3 de enero de 1996, OSHA publicó un Aviso de Reglamentación Propuesta (NPRM) en el Federal Register (51 FR 312) para revisar las 22 disposiciones en cuestión y revocar las otras dos disposiciones. OSHA propuso eliminar ciertos requisitos para expedientes e informes escritos detallados y sustituirlos por disposiciones bajo las cuales los patronos certificarían por escrito, a petición de OSHA, que habían cumplido con las disposiciones pertinentes de pruebas o inspecciones. Bajo este enfoque, OSHA anticipó que un patrono que opere un lugar de trabajo visitado por un oficial de cumplimiento de OSHA sería capaz de certificar, en una declaración escrita fechada, que el trabajo requerido había sido hecho. La Agencia creyó, basado sobre su experiencia con las normas en cuestión, que la declaración de certificación propuesta proveería "evidencia de cumplimiento que fuera equivalente a preparar y mantener expedientes a ser presentados a OSHA, a petición." [51 FR at 313].

La NPRM estableció un período de 60 días, que terminaba el 4 de marzo de 1986, para la submisión de comentarios escritos y peticiones de vista. Los 32 comentarios recibidos

enfocaron en varios asuntos, particularmente sobre si había necesidad de retener los requisitos de archivo de expedientes, la probabilidad de que la revisión propuesta redujera las cargas de archivo de expediente, y si la certificación a petición proveería garantía adecuada de que el patrono había cumplido con los requisitos de inspección y prueba. Además, OSHA recibió cuatro peticiones de vista.

Durante este período, OSHA determinó que no se había consultado formalmente con el Advisory Committee on Construction Safety and Health en relación a los tres requisitos de archivo de expedientes propuestos para revisión que están contenidos en las Normas de Seguridad y Salud en la Construcción localizadas en 29 CFR Parte 1926. Los tres requisitos de archivo de expedientes en cuestión se hallan en §1926.550(b) (2) - Grúas y Cabrias; §1926.552(c) (15) - Elevadores de materiales, elevadores de personal y elevadores; y §1926.903(e)- Transportación subterránea de explosivos.

OSHA, por lo tanto, retiró estas tres disposiciones de la consideración para revisión en el Aviso de Vista Pública Informal que publicó el 14 de marzo de 1986 [51 FR 8844]. Cualquier revisión de estas tres disposiciones de construcción tendrá lugar como parte de una reglamentación separada.

En el aviso de vista, OSHA también respondió a los comentarios de NPRM que establecían la "certificación a petición" propuesta traería el riesgo inaceptable de error o deshonestidad en los patronos. Varios de los comentaristas sugirieron que la "certificación contemporánea" proveería la garantía de cumplimiento necesaria. La Agencia dispuso aviso, mediante el "Issue 5" del aviso de vista, de que estaba considerando la adopción de un requisito de certificación contemporánea, en lugar de la certificación de petición. Bajo el enfoque

alternativo, el patrono aseguraba que el empleado que en la actualidad realizara la prueba o inspección pertinente certificará, en ese tiempo, que el trabajo requerido había sido hecho. La certificación contemporánea contendría las siguientes tres partes de información: la fecha en que se hizo la inspección o prueba, la firma de la persona que realizara el trabajo y la identidad del equipo que fuera probado o inspeccionado. OSHA pidió a las partes interesadas comentario sobre el enfoque de certificación de los "tres puntos de datos" en sus señalamientos de intención de aparecer y en su testimonio de vista. La vista pública se celebró el 15 de abril de 1986, en Washington, DC, con el Juez de Ley Administrativa Ellis O'Shea presidiendo. Al cierre de la vista, el Juez O'Shea estableció un período, que terminó el 30 de mayo de 1986, para la submisión de comentarios e información adicionales.

Se recibió cuatro submisiones post-vista. El 15 de agosto de 1986, el juez O'Shea certificó la transcripción de vista y las submisiones recibidas, cerrando el expediente para este procedimiento. Una gran variedad de uniones laborales, negocios, asociaciones industriales, gobiernos estatales y otras partes interesadas contribuyó al desarrollo de este expediente. OSHA agradece el esfuerzo que las partes interesadas hicieron para ayudar a desarrollar un expediente de reglamentación que provea una base sólida para la toma de decisión de la Agencia. Los asuntos traídos en los comentarios escritos y testimonio de vista serán discutidos a continuación.

II. Discución de los Asuntos Traídos en los Comentarios, Testimonios y Submisiones Postvista.

A. Comentarios Generales

Hubo 32 comentarios en respuesta al Aviso de Reglamentación Propuesta y cuatro submisiones postvista. Según mencionado anteriormente, OSHA pidió que los comentarios en

la NPRM y los participantes a la vista pública sometieran información para apoyar sus comentarios y sugerencias. Los apoyadores y los opositores de las revisiones propuestas, sin embargo, en general han expresado su posición invocando principios generales en lugar de proveer evidencia de que una disposición en particular contribuyera o no a la protección de la seguridad y la salud de los empleados. Por lo tanto, en tanto a información adicional no ha estado disponible, OSHA basa su decisión sobre su revisión cuidadosa de las disposiciones pertinentes.

Ocho comentaristas apoyaron la regla propuesta, según escrito [Exs. 4-1, 4-3, 4-8, 4-17, 4-19, 4-23, 4-25, y 4-31]. Dos de estos comentaristas, el American Paper Institute [Ex. 4-3] y Owens-Illinois [Ex. 4-19], específicamente establecieron que no ocurriría pérdida en la seguridad de los trabajadores como resultado de la reducción contemplada de cargas de archivo de expedientes. Según lo puso el American Paper Institute, "El complimentar de trámites cargosos que no aumenten la seguridad de los empleados en modo alguno, es simplemente innecesario..."

Tres de estos comentaristas [Exs. 4-1, 4-17 y 4-31], también declararon que OSHA debe reducir adicionalmente las cargas revisando las disposiciones adicionales. La Associated General Contractors of America y la Small Business Administration [Exs. 4-17 y 4-31] proveyeron listas de las disposiciones adicionales que pensaban que debieran considerarse para revisión. Aunque estas disposiciones adicionales, la mayoría de las cuales tratan normas de construcción, no han sido incluidas en la Regla final, OSHA continuará sus esfuerzos para identificar las disposiciones donde las cargas de archivo de expedientes pudieran ser reducidas sin reducir la protección al trabajador.

Los comentaristas que se opusieron a la propuesta, tal como la United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America [Exs. 4-4, 4-7 y 14 y Tr. 55-58] y al International Union of Operating Engineers [Exs. 4-12 y 16 y Tr. 69-70 y 73-77], han declarado que la retención de los expedientes actualmente requeridos es esencial, o al menos beneficioso para la protección de los empleados. Los opositores declararon que el acceso a expedientes hace posible que los trabajadores verifiquen el cumplimiento con los requisitos substantivos de las normas. Ellos, sin embargo, no documentaron un solo caso donde se detectara una situación peligrosa y fuera citada o mitigada porque un empleado examinara los expediente.

La International Union of Operating Engineers, por ejemplo, testificó (Tr. 121-124), que tener un expediente de una inspección previa sería beneficioso a un operador de grúas que estuviera inspeccionando el equipo. Sin embargo, un testigo de la unión añadió que, aún sin el expediente, se haría una buena inspección.

Según OSHA ya había señalado, los requisitos de archivo de expedientes en la forma actual o revisada tienen la intención de proveer garantía de que los patronos han cumplido con los requisitos pertinentes para pruebas e inspecciones. OSHA ha determinado, basado sobre sus 16 años de experiencia ejecutando estos requisitos, que requerir al patrono que mantenga el expediente de inspección de cada pieza de equipo, no quita ni añade del cumplimiento con los requisitos de prueba e inspección. Ciertamente, la Operating Engineers presentó testimonio en la vista [Tr. 92-93] que indicaba que un operador de grúa provisto con información de expediente de inspección inspeccionaría la grúa de cualquier manera y no confiaría en el expediente de inspección al decidir si el equipo está en condiciones seguras o no. También, la Operating Engineers proveyó ejemplos de archivo de expedientes "fatulos" para explicar por qué

un expediente escrito de una prueba o inspección no proveería garantías de que el equipo en cuestión sea seguro.

La Operating Engineers testificó que al menos dos violaciones de casos de requisitos de archivo de expedientes habían llevado a violaciones serias [Tr. 73-74 y 93], pero ni su testimonio ni su submisión postvista substancian la existencia de un enlace causal. En cualquier caso, OSHA está al tanto de que los patronos ocasionalmente violan las disposiciones de las normas pertinentes que requieren pruebas o inspecciones, hayan cumplido o no con los requisitos de archivo de expedientes. La Operating Engineers, ciertamente, ha caracterizado equivocadamente todas las violaciones de las normas pertinentes como violaciones de archivo de expediente [Ex. 16].

OSHA ha emitido muy pocas citaciones donde el patrono haya violado sólo los requisitos de archivos de expedientes. La mayoría de las citaciones que han sido emitidas para violaciones de normas que contengan disposiciones de archivo de expedientes fueron emitidas porque habían violado los requisitos de realizar pruebas o inspecciones y remover equipo inseguro del servicio. Ciertamente, OSHA generalmente no cita una violación a archivo de expediente si no está citando ya una violación de los requisitos para pruebas o inspecciones. Basado sobre esta experiencia, OSHA ha determinado que sus esfuerzos de ejecución no serán afectados por el cambio a certificación.

Además, la United Steelworkers of America testificó que los expedientes son necesarios para establecer programas de mantenimiento preventivo [Tr. 80-81]. OSHA está de acuerdo en que la información generada a través del trabajo requerido por las normas pertinentes pueden facilitar la operación de programas de mantenimiento preventivo, pero la Agencia señala,

nuevamente, que ha determinado que OSHA sólo estaba interesada en obtener evidencia de cumplimiento con los requisitos de trabajo cuando adoptó las disposiciones de archivo de expediente en cuestión. La Agencia señala adicionalmente que hay sólo tres disposiciones afectadas por esta propuesta que mencionan trabajo de mantenimiento, §1910.217(e) (1) (i), (e) (1) (ii) y §1910.252(c) (6). La sección 1910.217(e) (1) (i) y (e) (1) (ii) requiere simplemente que los patronos mantengan los expedientes de las inspecciones y trabajo de mantenimiento realizados. La sección 1910.252(c) (6) requiere que patronos mantengan los expedientes de inspecciones periódicas realizadas por personal de mantenimiento. El lenguaje en esas disposiciones es consistente con la determinación de OSHA de que a los patronos se le requiere sólo proveer evidencia de que han cumplido con las inspecciones, pruebas pertinentes, pruebas y requisitos de mantenimiento. OSHA también ha determinado que, fuera de las disposiciones discutidas anteriormente, cualesquiera requisitos para la operación de los programas de mantenimiento de prevención están cubiertas por disposiciones reglamentarias separadas que no están afectadas por esta reglamentación.

Adicionalmente, OSHA señala que el ANSI B11.1 Subcommittee on Safety Requirements for the Construction, Care and Use of Mechanical Power Presses, el cual produce la norma de consenso nacional para prensas automáticas, ha endosado [Ex. 4-11] el cambio propuesto de OSHA a certificación de cumplimiento con los requisitos U.S.C. de §1910.217(e) (1) (I) y (e) (1) (ii). El B11.1 Subcommittee declaró:

Agradecemos la reducción en preparar y mantener los expedientes de información extensos y a veces cargosos.

Finalmente, OSHA declaró en la vista pública "sólo porque una pieza particular de

equipo estaba en condición segura hace 29 días, no significa que esté en condiciones seguras hoy" [Tr. 18]. No empece cualquier expediente de una inspección, prueba o cotejo de mantenimiento previos, OSHA requiere que el patrono conduzca cada prueba, inspección o cotejo de mantenimiento programados tan concienzudamente que revele cualquier deficiencia en el equipo. Los requisitos pertinentes de que el patrono remueva del uso el equipo que se halle defectuoso en ese tiempo o con probabilidad de presentar un peligro entre ese tiempo y la próxima prueba, inspección o cotejo de mantenimiento programados no están afectados por esta reglamentación. Por lo tanto, la protección provista por los programas de mantenimiento no será disminuida.

Los criticos de las revisiones propuestas han defendido los requisitos existentes señalando que imponen cargas livianas, y no han traído querellas de los patronos afectados [Exs. 4-4, 4-16, Tr. 56 y 69]. También han declarado que los patronos mantendrán los expedientes pertinentes a pesar de las revisiones en los requisitos para protegerse a sí mismo de demandas que surjan de los accidentes del equipo, para documentar sus certificaciones de cumplimiento y el mantenimiento programado. OSHA agradece este interés, pero señala que no reflejan los propósitos por los cuales los requisitos de archivo de expedientes fueron originalmente promulgados. Estas revisiones deben hacer claro que los patronos que continúan preparando y manteniendo expedientes detallados lo hacen así por sus propias razones y no por cumplir con los requisitos de OSHA.

Los procesos por los cuales OSHA decidió revisar cada una de las disposiciones cubiertas por esta reglamentación están discutidas en el Sumario y Explicación (ver la Sección IV, a continuación).

B. Certificación contemporánea de "Tres Puntos de Datos" como Alternativa a la Certificación a Petición.

Según ya se ha discutido en la sección de Trasfondo (ver la Sección I, anterior), el enfoque de certificación contemporáneo de "tres puntos de datos" vino a la atención de OSHA a través de comentarios sobre la NPRM que señalaban la dificultad y tentación que un patrono afronta al certificar apropiadamente, después del hecho de que el trabajo requerido estaba hecho [Ex. 4-4, 4-5, 4-16 y 4-22].

Cuatro comentaristas escribieron que ellos apoyaban el concepto detrás de la reducción de trámites [Exs. 4-2, 4-5, 4-22 y 4-30], pero expresaron preocupación de que algunos patronos se aprovecharan de las revisiones propuestas para relajar o descontinuar sus esfuerzos de cumplimiento. Aquellos patronos entonces certificarían haber cumplido, confiando en que OSHA no descubriría estas falsas certificaciones. Por ejemplo, la Engineering Products Division of Acme Electric Corporation [Ex. 4-2], escribió: "Siendo el comportamiento humano lo que es, creará la tentación, y en muchos casos el descuido actual de la inspección y reparación del equipo."

Además de aseverar que la revisión propuesta reduciría el cumplimiento y la protección de los empleados, según discutieron anteriormente cuatro comentaristas [Exs, 4-4, 4-10, 4-16 y 4-30], quienes se opusieron a la propuesta también mencionaron el riesgo de la falsa certificación como base para que OSHA retire las revisiones propuestas.

Cuatro comentaristas [Exs. 4-15, 4-22, 4-28 y 4-29] sugirieron que se dé a los patronos la opción de elegir entre mantener expedientes detallados como lo hacen ahora y preparar

certificaciones a petición. La American Petroleum Institute (API) [Ex. 4-22], por ejemplo, comentó que a opción de la certificación "sería de gran valor para el pequeño patrono, donde la persona certificadora tendría conocimiento de primera mano . . . de que las pruebas, etc. requeridas fueran realizadas." API también señalo que "un híbrido interesante de las opciones envolvería hacer que un representante autorizado del patrono firmara que las pruebas particulares fueran hechas, según fueran completadas."

También, cinco comentaristas [Exs. 4-6, 4-10, 4-12, 4-14 y 4-23], declararon que el requisito propuesto de certificación a petición aumentaría las cargas de trámites para muchos patronos. Ellos declararon que los patronos continuarían preparando expedientes detallados y que, bajo la norma propuesta, la declaración de certificación preparada al tiempo de una inspección de OSHA sería una carga aceptables como evidencia de cumplimiento.

Según establecido anteriormente, bajo la regla final, si los patronos eligen continuar manteniendo expedientes detallados para sus propios propósitos, OSHA estaría satisfecha si los tres elementos de datos estuvieran incluidos en los expedientes detallados.

La certificación de tres puntos de datos fue discutida en el aviso de vista como "Issue 5" y recibió una considerable cantidad de atención en la vista del 15 de abril de 1986 [Tr. 20-21, 43-46 y 125-127], así como en submisiones postvista [Exs. 14 y 15]. Aunque los comentarios y testimonios de la unión sobre la certificación de tres puntos de datos hicieron eco de su oposición general a esta reglamentación, OSHA señala que a United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America ha declarado que la certificación contemporánea sería superior a la "certificación a petición" propuesta en la NPRM. [Exs. 4-4, 8 y Tr. 59].

Las partes que favorecen la certificación, tal como la American Waterways Shipyard

Conference (AWSC) y sus miembros, respondieron favorablemente al enfoque de tres puntos de datos [Ex. 15]. La AWSC observó, al referirse al expediente de certificación contemporánea, que: "La alternativa propuesta también sigue el formato actual que está siendo desarrollado para la industria por OSHA en las normas verticales de astilleros."

OSHA señala que este enfoque de tres puntos de datos propuesto en el NPRM cualifica como una forma de certificación, la cual, bajo los términos de 5 CFR 1320.7(k) (1), está excluído de la definición de "información", para propósitos de la Paperwork Reduction act. Por lo tanto, OSHA ha determinado que el requisito de expediente de certificación, según promulgado, es consistente con los propósitos y disposiciones de la Paperwork Reduction Act.

OSHA ha decidido, basado sobre los comentarios, testimonios y otros materiales en el expediente, para reducir las cargas de trámites en cuestión requiriendo que los patronos preparen sus certificaciones de cumplimiento al tiempo en que realizan el trabajo requerido, antes que permitir que los patronos los produzcan después del hecho. La Agencia está de acuerdo con los comentarios que expresaron preocupación de que la certificación a petición crearía demasiadas oportunidades para error o engaño. OSHA usará el término "expediente de certificación" para distinguir esta nueva forma de documentación de los expedientes detallados previamente requeridos.

Según discutido en la sección de Trasfondo, anteriormente, el expediente de certificación debe contener la fecha en que se realizó el trabajo, la firma de la persona que realizara el trabajo y una identificación del equipo que fuera probado o inspeccionado. Los patronos deben mantener el expediente de certificación contemporáneo y mantenerlo disponible para revisión al tiempo de una inspección de OSHA.

El expediente de certificación contemporánea puede mantenerse en cualquier manera que identifique cada pieza de equipo inspeccionada o probada y que contenga la firma de la persona que realice el trabajo y la fecha en que el trabajo fuera realizado. Por ejemplo, una lista de las piezas de equipo sólo tendría que estar frmada y fechada una vez si la misma persona realiza todas las inspecciones o pruebas o ambas en la misma fecha. Con una lista tal, las personas que realizan las inspecciones o pruebas no tendrían que firmar y fechar un expediente separado identificando cada pieza de equipo.

Si el patrono rastrea las inspecciones o pruebas con un procesador de datos automático, entonces el cumplimiento sería alcanzado firmando y fechando un impreso de identificadores de equipo, si, como anteriormente, la misma persona realizara todas las inspecciones en la misma fecha. El impreso de computadora tendria que mantenerse, desde luego, y estar disponible para revisión al tiempo de una inspección de OSHA.

Los patronos pueden cumplir con este requisito de certificación en la manera que menos altere sus operaciones. Pueden encontrar que necesitan colocar un marbete en el equipo en cuestión o pueden encontrar que la adición de una entrada a la lista de cotejo o diario que ya mantienen es suficiente. Algunos patronos pueden aún encontrar que no necesitan cambiar sus métodos de archivo de expedientes para cumplir con estos requisitos revisados. El expediente de certificación será preparado y firmado por la persona que actualmente realiza las pruebas o inspecciones y será completado al tiempo de la prueba o inspección.

OSHA ha retenido el lenguaje original de los párrafos revisados excepto donde los cambios sean necesarios para indicar claramente la revisión de los requisitos de archivo de expedientes.

C. Consistencia con las Normas de Consenso Nacional

Varios participantes a esta reglamentación declararon que los requisitos revisados de archivo de expedientes propuestos por OSHA se desvían de las normas de consenso nacional. Bajo los términos de la sección 6(b) (8) de la Ley OSH, la Agencia debe explicar por qué una norma de OSHA que difiere substancialmente de una norma de consenso nacional efectúa los propósitos de la Ley OSH mejor que la norma de consenso nacional.

La BCTD, AFL-CIO [Ex. 4-16], comentó que los comités de las normas de consenso nacional han retenido las disposiciones de archivo de expedientes pertinentes en sus normas y que estas normas representan la práctica de la industria para la protección de la seguridad y la salud de los empleados. La BCTD señaló adicionalmente que los patronos están representados en los comités que producen las normas de consenso nacional. Por lo tanto, dada la amplia base para las normas de consenso nacional, la BCTD declaró que las normas de OSHA debieran seguir las normas de consenso nacional.

Además, la United Steelworkers of America [Ex. 4-24] declaró: ". . . si no hay necesidad de mantener estos expedientes, estaría reflejado en las normas de consenso nacional."

En su testimonio de vista, la United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America [Tr. 54-55] citó los requisitos de la sección 6(b) (8) y declaró: "En este caso, todos los requisitos de archivo de expedientes derivados de las normas de consenso nacional - ANSI, NFPA, etc. - están retenidas por la versión actual de esas normas de consenso."

OSHA ha determinado, basado sobre su revisión de las normas de consenso nacional, que los requisitos revisados de archivo de expedientes adoptados en la reglamentación son consistentes con los requisitos impuestos por las normas de consenso nacional, o en cualquier

caso, no son substancialmente diferentes de ellas. Por lo tanto, ***el requisito de la sección 6(b)(8), que OSHA explica divergencia de las normas de consenso nacional no aplica a esta reglamentación.*** Por lo tanto, OSHA ha determinado que las disposiciones de archivo de expedientes pertinente, según revisado, efectúan los propósitos de la Ley OSH mejor que las normas de consenso nacional paralelas, en tanto que pueden diferir substancialmente, porque la Agencia ha determinado que los requisitos de archivo de expedientes no contribuye directamente a la seguridad y salud de los trabajadores y carga innecesariamente a los patronos.

En particular, OSHA ha determinado que los comités de ANSI que son responsables de actualizar las normas de consenso pertinentes han eliminado, en general, los requisitos de archivo de expedientes sobre los cuales se basan los requisitos de archivo de expedientes de OSHA. Por ejemplo, el comité de ANSI que cubre operaciones de grúas y cabrias ha cambiado sus requisitos de archivo de expedientes de modo que las inspecciones realizadas al menos cada 30 días están consideradas "frecuentes" y no tienen cargas de archivo de expediente. OSHA ha determinado que las inspecciones de equipo de grúas y cabrias requeridas bajo las disposiciones propuestas para revisión son "frecuentes". Por lo tanto, los requisitos revisados de archivo de expedientes de OSHA son consistentes con las disposiciones paralelas de ANSI. A continuación sigue una discusión más detallada de las acciones tomadas por el comité de ANSI relevante para reducir las cargas de archivo de expedientes.

La norma de origen para la §§1910.179(j)(2)(iii) y (iv) es la ANSI B30.2-0-1967 Standard for Overhead and Gantry Cranes. Esta norma, en la sección 2-2.1.2 bajo los artículos 4 y 5, requiere inspecciones mensuales con informe firmados para ganchos y cadenas. Esto es idéntico al lenguaje usado por OSHA en su norma. ANSI B30.2.0 fue revisado en 1983. La

sección 2-2.1.2 de la norma ANSI revisada continúa los requisitos de inspección, pero eliminó el requisito de mantener expedientes de estos artículos frecuentemente inspeccionados. La ANSI B30.2.-0-1983 retiene disposiciones de archivo de expedientes sólo para inspecciones trimestrales y anuales a las que se hace referencia como inspecciones periódicas en la sección Z-2.2.1.3.

ANSI B30.2.0-1967 también es la norma de origen para la §§1910.178(m)(1) y (2), que cubre cables de alambre extraflexibles y otros cables en grúas sobresuspendidas o grúas de pórtico. La norma de OSHA, al igual que la norma original de ANSI, en la actualidad requieren un informe completo mensual escrito, fechado y firmado de la condición del cable (para cables extraflexibles), se mantengan en archivo, donde estén prontamente accesibles al personal designado y que el cable que no se haya usado por un mes o más sea inspeccionado y que haya disponible un informe escrito de la condición del cable.

En 1976, esta norma de ANSI fue revisada, eliminando el informe mensual para cables flexibles y requiriendo un informe sobre la condición de cable de un cable de guía sólo cuando el cable haya estado fuera de uso por seis meses o más.

ANSI B30.2.0 fue revisada por última vez en 1983. La edición actual no contiene requisitos de archivo de expedientes para artículos frecuentemente revisados (diaria a mensualmente). Los expedientes están sólo requeridos para inspecciones periódicas (trimestrales a anuales). En esos casos, la norma de ANSI pide "que se haga informes de inspecciones fechados o expedientes comparables sobre ítem críticos tales como . . . cables . . .".

El origen para la §1910.180(d)(6) que requieren que se haga informes y expedientes de inspección escritos, fechados y firmados mensualmente sobre los componentes críticos es la sección 5-2-1.5 de ANSI B30.5-1968, Standard for Crawler, Locomotive and Truck Cranes.

La revisión de 1982 de la norma de ANSI cambia el lenguaje en la sección 5-2-1.5 para que lea "Deberá hacerse expedientes para inspecciones periódicas . . ."

De nuevo, señala OSHA, la norma ANSI, según revisada, refleja la misma preocupación por la reducción de trámite que motivó a OSHA a iniciar esta reglamentación.

El ANSI B30.5-1968 también es la norma de origen para la §§1910.180(g)(1) y (g)(2)(ii), que regulan los cables guía y los cables flexibles para grúas de oruga y locomotora. La sección 1910.180(g)(1), como la sección 5-2.4.1 de la norma B30.5-1988 en la actualidad requiere que el patrono mantenga un informe mensual escrito completo, firmado y fechado de la condición del cable en archivo. La sección 1910.180(g)(2)(ii), como la norma de origen, requiere un informe de escrito y fechado de la condición del cable para un cable que haya estado ocioso por un mes o más.

ANSI B30.5-1982, en la sección 5-2.4.3, párrafo (e) Inspection Records, lee como sigue:

(1) Inspección frecuente. No se requiere expediente.

(2) Inspección periódica. Para establecer datos como base para juzgar el tiempo apropiado de sustitución, deberá mantenerse un informe fechado de la condición del cable para cada inspección periódica en archivo . . . Si el cable es sustituído, sólo esa parte debe ser registrada.

ANSI define las inspecciones frecuentes como que significan intervalos de diarios a mensuales. OSHA ha determinado que los requisitos de inspección de las §§1910.180(g)(1) y (g)(2)(ii) envuelven inspección "frecuente". Por lo tanto, la norma actual de ANSI, nuevamente, refleja el interés por reducir las cargas de trámites que llevaron a OSHA a iniciar esta reglamentación.

El ANSI B30.6-1969 Standard for Derricks, sección 6-24, es el origen para las §§1910.181(g)(1) y (g)(3), que cubren los cables flexibles y los cables guía en cabrias. Estos párrafos, al igual que las disposiciones de grúas discutidos anteriormente, en la actualidad requieren que los patronos preparen un informe escrito completo, fechado y firmado, sobre la condición del cable, mensualmente para los cables flexibles, y un informe escrito y fechado de condición de cables para cables que hayan estado ociosos por un mes o más.

El ANSI B30.6 fue revisada por última vez en 1984. La sección 6-2.4 del ANSI B30.5-1964, bajo el párrafo (e) Expedientes de Inspección para cables, establece que "no se requiere expediente" para inspecciones frecuentes (diaria a mensual). Sin embargo, se recomienda expedientes de mantenimiento preventivo "para establecer datos como una base para juzgar el tiempo apropiado para el cambio . . ."

El ANSI B11.1-1971 es la norma que da origen a las §§1910.217(e)(1) y (ii) sobre prensas mecánicas automáticas. Según mencionado anteriormente, OSHA recibió un comentario de ANSI B11.1 Subcommittee on Mechanical Power Presses, que favoreció el cambio en relación a archivo de expedientes para prensas mecánicas automáticas [Ex. 4-11].

ANSI B24.1-1971, sección 6.1 es el origen para las disposiciones de las §§1910.218(a)(2)(i) y (ii), que están cubiertas por esta reglamentación. La sección 6.1 establece que los patronos son responsables de "(1) Establecer cotejos de seguridad de mantenimiento periódicos y regulares y mantener expedientes de estas inspecciones. (2) Programar y registrar la inspección de resguardos y dispositivos de protección de puntos de operación a intervalos frecuentes y regulares."

La edición de 1985 de la B24.1, sección 6.1 establece que los patronos son responsables de "(1) Establecer cotejos de seguridad de mantenimiento regulares y periódicos. (2) Inspeccionar los resguardos y dispositivos de protección de puntos de operación regularmente."

ANSI ha eliminado evidentemente los requisitos de archivo de expediente de estas dos disposiciones. OSHA señala que ANSI considera buena práctica mantener los expedientes mientras al mismo tiempo, ANSI ha eliminado las disposiciones de archivo de expedientes de su norma.

ANSI Z49.1-1987, Safety in Welding and Cutting, es el origen para la §1910.252(c)(6), otros requisitos de archivo de expedientes cubiertos por esta reglamentación. Esta norma, en a sección 5.6.1 establece que "Deberá hacerse inspecciones periódicas por personal cualificado y deberá mantenerse expedientes de los mismos . . ." La última edición de esta norma es la Z49.1-1983, que establece en la sección 12.7 que "Las inspecciones periódicas y las reparaciones necesarias deberán ser hechas por personal autorizado. "Nuevamente, ANSI ha eliminado el requisito de archivo de expedientes.

D. Ahorro de Costos

Varias partes [Ex. 4-4, 4-12, 4-24, 16 y Tr. 09] disputaron los cálculos de OSHA del tiempo y dinero ahorrados de la conversión de archivo de expedientes a certificación. La United Steelworkers of America [Ex. 4-24], comentó: "La transcripción actual de información a un formulario preparado, que es sólo lo que sería eliminado toma sólo segundos por pieza de equipo." Además, la International Union of Operating Engineers [Ex. 16] declaró que un patrono pudiera cumplir con los requisitos de archivo de expedientes relacionados a la inspección de elevadores de personal, §1910.68(e) (3), en menos de un minuto".

OSHA señala que sus cálculos para cada requisito de archivo de expediente han estado disponibles para examen en el apartado público, de modo que cualesquiera diferencias pudieran ser traídas a la atención de OSHA. Los críticos de las revisiones propuestas han provisto cálculos alternativos para sólo dos de las 23 disposiciones originalmente propuestas para revisión.

Según ya OSHA ha señalado, algunos de estos requisitos de archivo de expedientes no necesariamente imponen cargas grandes. De la otra mano, algunos de los requisitos de archivos de expedientes, especialmente cuando la carga acumulativa está calculada, impone grandes cargas. OSHA ha determinado que las cargas de archivo de expedientes impuestas por las disposiciones bajo esta reglamentación son innecesarias, dados los propósitos para los cuales fueron adoptados y la responsabilidad de OSHA bajo la Paperwork Reduction Act y sección 8 (d) de la Ley OSH, para minimizar las cargas de archivo de expedientes. La existencia de puntos de vista divergentes en relación al tamaño de la carga no afecta la determinación de OSHA de que las cargas en cuestión no contribuyen directamente a la seguridad y la salud de los empleados y por lo tanto, son innecesarias.

OSHA reconoce que el cálculo de costos de tiempo y dinero para requisitos de archivo de datos no son una ciencia exacta, pero la Agencia cree que hay fundamentos considerables del mundo real para sus conclusiones. Por tanto, OSHA confía en sus cálculos de los ahorros a los patronos al promulgar esta regla final. Los formularios SF-83 que se somentieron a la OMB, para cuantificar y justificar las cargas impuestas por los requisitos de archivo de datos pertinentes, forman parte del registro para este procedimiento [Ex. 3].

Un número de otros comentaristas, quienes apoyaron un cambio a la certificación,

aseveraron que las revisiones propuestas llevarían a ahorros de costos. Por ejemplo, la Air Transport Association [Ex. 4-23] comentó que las revisiones a "alguna extensión, reducirían los trámites envueltos." Además, el ANSI B11.1 Committee [Ex. 4-11] declaró: "Agradecemos la reducción en la preparación y mantenimiento de expedientes de información extensos y con frecuencia cargosos."

Por lo tanto, OSHA confía en que la revisión a los requisitos de archivo de expedientes cubiertos por esta reglamentación reducirá los gastos y el tiempo requerido para que los patronos cumplan con estos requisitos a un nivel donde la información necesaria sea "obtenida con una carga mínima sobre los patronos" [sección 8(d) de la Ley OSH].

IV. Sumario y Explicación

Sección 1910.68(e)(3) - Inspección de Elevadores de Personal. La norma existente requiere que el patrono mantenga un expediente escrito de los hallazgos de cada inspección de elevador de personal. También requiere que el patrono facilite el expediente de inspección al Secretario Auxiliar del Trabajo o su representante debidamente autorizado.

La norma revisada elimina la necesidad de registrar los hallazgos y requiere en vez que el expediente provea la fecha de inspección, la firma de la persona que realizó la inspección, y la identidad del elevador que fue inspeccionado. OSHA ha determinado que no habrá reducción en la protección de la seguridad de los trabajadores porque la §1910.68(e)(1) aún requiere que los elevadores de personal sean inspeccionados por una persona competente designada, a intervalos de no más de 30 días y que los "Elevadores de personal que se halle que son inseguros no deberán ser operados hasta que estén apropiadamente reparados."

Adicionalmente, la §1910.68(e)(2) lista 22 componentes de un sistema de elevador de

personal que están cubiertos por estos requisitos de inspección y también proveen que otros ítems que no están en la lista pudieran también requerir inspección para asegurar la operación segura del elevador de personal.

OSHA cree que los requisitos de la §1910.68(e) según revisado, están establecidos muy claramente. Si un patrono determina que el elevador de personal, aunque no sea inseguro, debe ser inspeccionado nuevamente antes de 30 días, el patrono es responsable de que se realice otra inspección dentro del período de 30 días. Por lo tanto, si el elevador de personal se avería entre inspecciones, sería porque el patrono no actuó sobre los resultados de la inspección, no porque el patrono omitiera registrar una condición que requiriera atención hubiera sido hallada.

OSHA señala que el párrafo (e)(3), aún antes de la revisión, no requería que el patrono registrara qué actuaciones, si algunas, fueron tomadas en respuesta a los hallazgos de la inspección.

Sección 1910.106(g)(1)(i)(g) - Inventario de Tanques de Almacenado de Estaciones de Servicio. OSHA propuso revocar esta disposición para que los patronos de estaciones de servicio mantengan y compaginen expedientes de inventario exactos sobre todos los tanques de almacenado de líquidos Clase I porque está diseñada para proteger al público general y no está dirigida a la protección de los empleados. Como tal, OSHA cree que un requisito tal como este está impuesto más apropiadamente por las autoridades estatales y locales, no por OSHA [Véase Ex. 4-6].

OSHA recibió dos comentarios en apoyo a esta revocación [Exs. 4-15 y 4-19] y tres comentarios oponiéndose a la revocación [Exs. 4-4, 4-16 y 4-24].

En el Issue #2 del aviso de vista pública, OSHA pidió información en relación a la

contención de que el propósito de la §1910.106(g)(1)(i)(g) era para proteger a los empleados de riesgos de incendio y explosión. OSHA pidió específicamente información en relación a cualesquiera incendios o explosiones de estaciones de servicio relacionadas con este requisito de archivo de expedientes, o cualquier otra información que documente la necesidad del requisito y lo apropiado de que OSHA continúe reglamentando esta área.

No se sometió información sobre este asunto, ya sea en las respuestas al NRPM o al aviso de vista, en la vista o en las submisiones postvista. En cuanto OSHA puede determinar, no ha habido incendios o explosiones de estaciones de servicio debido a escape de tanques soterrados. Además, OSHA señala que esta es un área donde las reglamentaciones estatales y locales ya cubren virtualmente todos los tanques de almacenado de gasolina soterrados. Por lo tanto, basado sobre su revisión del expediente, OSHA está revocando el párrafo (g)(1)(i)(g) de la §1910.106.

Sección 1910.157 - Pruebas Hidráulicas de Extintores de Incendio. La norma revisada difiere de la norma original eliminando el requisito de que los patronos registren la presión usada cuando los extintores de incendio son hidrostáticamente probadas. Los manufactureros de extintores de incedio incluyen la información de presión de prueba en la etiqueta que está fijada al extintor de incendio al ser distribuido. De este modo, el patrono ya tiene la información de presión de prueba necesaria para probar el extintor, de modo que no hay necesidad de preparar o mantener un expediente separado. Por lo tanto, el requisito para registrar la presión de prueba carga innecesariamente al patrono.

La norma revisada requiere que, despúes de que se hayan realizado las pruebas hidrostáticas periódicas, el patrono prepare un expediente de certificación que contenga la fecha

de prueba, la firma de la persona que realizara la prueba y la identidad del extintor de incendio que fuera probado. El requisito en la §1910.157(f) de que los patronos garanticen que los extintores de incendio portátiles están hidrostáticamente probados a intervalos especificados permanece en vigor, de modo que no habrá reducción en la protección de la seguridad de los trabajadores.

Sección 1910.179(j)(2)(iii) - Inspección de Ganchos en Grúas Sobresuspendidas y de Pórtico. La norma actual requiere que el patrono prepare un informe firmado de la inspección mensual de los ganchos de grúa. El requisito no especifica qué constituye un informe firmado. Los patronos pueden concluir que una anotación firmada que indique que la inspección ha sido realizada es un informe firmado. O los patronos puedieran concluir que un informe firmado es una discusión detallada de la condición del equipo inspeccionado.

La norma revisada elimina la palabra "informe" y en vez requiere un expediente de certificación de la inspección que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que realizó la inspección y la identidad del gancho que fue inspeccionado. La norma revisada aclara qué información se requiere, eliminando cualquier carga que puediera haberse impuesto anteriormente debido a ambiguedad. No habrá reducción en la protección de la seguridad de los trabajadores porque los criterios para determinar cuándo remover o sustituir los ganchos, provistos en el párrafo (1)(3)(ii)(a) ("Ganchos de grúas que muestren defectos descritos en el párrafo (j)(2)(iii) de esta sección deberán ser descartados") permanece en vigor.

OSHA también está corrigiendo un error tipográfico en este párrafo. La referencia al párrafo (j)(1)(3)(iii)(a) impresa en la norma actual está corregida para que lea (1) (3) (iii) (a).

Sección 1910.179 (j)(2)(iv) - Inspección de Cadenas de Izar en Grúas Sobresuspendidas

y de Pórtico. La norma actual requiere una inspección mensual de las cadenas de izar con un informe firmado. Al igual que con la (j)(2)(iii), antes discutida, no describe o explica qué información haya de ser incluida en el "informe". Así, un patrono puede llegar a cualquiera de las dos conclusiones mencionadas anteriormente al preparar el informe requerido por esta disposición.

La norma revisada eliminará el "informe" y requerirá en su lugar que se prepare un expediente de certificación que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que condujo la inspección y la identidad de la cadena inspeccionada. Como con el párrafo precedente, OSHA claramente establece lo que el expediente debe contener, removiendo incertidumbres. No habrá reducción en la protección a la seguridad de los trabajadores porque el requisito en el párrafo (1)(3)(iii)(b) para reparar o sustituir las cadenas de izar que muestren los defectos descritos en el párrafo (j)(2)(iv) permanecen en vigor.

Secciones 1910.179(m)(1); 1910.180(g)(1) y 1910.181(g)(1) - Inspección de Cables Extraflexibles en Grúas y Cabrias. En las normas actuales que cubren diferentes tipos de grúas y cabrias, estas disposiciones idénticas requieren al patrono inspeccionar los cables extraflexibles mensualmente y preparar un informe escrito completo, firmado y fechado, sobre la condición del cable.

Las normas revisadas han sido reescritas para aclarar y para eliminar el requisito de preparar informes escritos completos firmados de la condición del cable y en su lugar requieren que, después de la inspección, el patrono prepare un expediente de certificación que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y la identidad de la grúa o cabria que fuera inspeccionada. Los requisitos contenidos en cada una de estas

disposiciones de que el patrono determine "si el uso subsiguiente del cable constituiría un riesgo a la seguridad" permanece en vigor. Por lo tanto, OSHA ha determinado que la protección de la seguridad de los empleados no será adversamente afectada por estas revisiones.

Secciones 1910.179(m)(2); 1910.180(g)(2) y 1910.181(g)(3) - Inspecciones de Cables Ociosos en Grúas y Cabrias. En las normas existentes, estas tres disposiciones requieren al patrono inspeccionar los cables que hayan estado ociosos por un mes o más antes de ser puestos en servicio y preparar un informe fechado de la condición del cable.

Las normas revisadas eliminarán el requisito de preparar informes de condición de cable, en vez, requerir que después de que se hayan hecho las inspecciones, el patrono prepare un expediente de certificación que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y la identidad de la grúa o cabria que fuera inspeccionada. El requisito contenido en cada una de estas disposiciones de que la inspección sea realizada por una persona designada o autorizada cuya aprobación deberá ser requerida para el uso subsiguiente del cable no ha sido cambiado, así que no habrá reducción en la seguridad de los trabajadores.

Además, las palabras "puestos en servicio" han sido sustituidas por "usados" para aclarar que los cables han de ser inspeccionados antes del uso actual, ya hayan sido usados antes los cables o no.

Sección 1910.180(d)(6)- Inspección de Artículos Críticos en Grúas de Oruga, Locomotoras y Camión. La norma existente requiere que los patronos preparen informes y expedientes escritos, fechados y firmados sobre una base mensual en artículos críticos en uso, tales como frenos, ganchos y cables. Esta disposición pudiera interpretarse como una declaración escrita, firmada y fechada para verificar que la inspección ha sido realizada, o

pudiera significar una descripción completa de los hallazgos de los artículos inspeccionados.

La norma revisada aclarará esa disposición cambiando el lenguaje "informes y expedientes de inspección escritos, fechados y firmados . . ." a un requisito de que se prepare un expediente de certificación mensual que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y la identidad de la grúa que fuera inspeccionada.

El requisito en la §1910.180(d)(3) de realizar inspecciones para defectos a intervalos definidos o según específicamente indicado, incluyendo observaciones durante la operación para algún defecto que pudiera aparecer entre inspecciones regulares, no ha sido cambiado. Tampoco ha habido cambio en el requisito del párrafo(d)(3) de que cualquiera deficiencias tales como las listadas deberán ser cuidadosamente examinadas y hacerse una determinación en relación a si constituyen un riesgo de seguridad. Así, no habrá reducción en la seguridad de los trabajadores.

Sección 1910.217(e)(1)(i) - Inspección de Prensas Mecánicas. La norma existente requiere que el patrono establezca un programa de inspecciones periódicas y regulares y mantener expedientes de estas inspecciones y el trabajo de mantenimiento realizado.

La norma revisada eliminará los requisitos de preparar un expediente del trabajo de mantenimiento realizado y requiere sólo que se mantenga un expediente de certificación que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que hiciera la inspección y la identidad de la prensa mecánica que fuera inspeccionada. La sección 1910.217(e) también requiere que todas las partes, equipo auxiliar, y resguardos estén en condiciones de operación y ajuste seguras. El cumplimiento con esta porción de la disposición asegurará que no ocurra pérdida en seguridad.

Sección 1910.217(e)(1)(ii) - Inspección y Prueba de Componentes de Prensas Mecánicas.

La norma existente requiere al patrono conducir una inspección y prueba semanal de ciertas funciones en prensas mecánicas y mantener expedientes de la inspecciones y el trabajo de mantenimiento realizado.

La norma revisada eliminará el requisito de preparar un expediente del trabajo de mantenimiento realizado y en vez se requiere al patrono mantener un expediente de certificación que incluya la fecha de la inspección o mantenimiento, la firma de la persona que realizará la inspección o mantenimiento, y la identidad de la prensa mecánica inspeccionada o mantenida. No habrá reducción de la seguridad de los trabajadores debido a que el requisito de que el mantenimiento o reparación o ambos deberán ser realizados y completados antes de que la prensa sea operada permanecerá en vigor.

Sección 1910.218(a)(2)(i) - Inspección de Máquinas de Forjar. La norma existente requiere a los patronos establecer cotejos de seguridad de mantenimiento periódicas y regulares de máquinas de forjar y de mantener los expedientes de esas inspecciones. La norma no menciona qué constituye un expediente. Los patronos pudieran interpretar este requisito como que requiere muy poca información o una cantidad considerable de informacion.

La norma revisada aclarará esta disposición estableciendo claramente que el patrono deberá mantener un expediente de certificación que incluya la fecha en que se inspeccionó la máquina, a firma de la persona que inspeccionó y la identidad de la máquina de forjar que fuera inspeccionada. No habrá reducción en la protección de la seguridad de los trabajadores porque la §1910.218(a)(2) aún requiere que los patronos mantengan el equipo del taller de forjar en una condición que asegure la operación continuada segura.

Sección 1910.218(a)(2)(ii) - Inspección de Resguardos y Dispositivos de Punto de

Operación en Máquinas de Forjar. La norma existente requiere al patrono que programe y registre las inspecciones de los resguardos y dispositivos de punto de operación. Aquí nuevamente, la disposición no indica qué constituye un expediente o cómo registrar una inspección. Los patronos pudieran interpretar este requisito como que requiere muy poca información o una cantidad considerable de información.

Esta norma revisada aclarará esta disposición y establece claramente que el patrono deberá mantener un expediente de certificación de la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y la identidad de la máquina que fuera inspeccionada. No habrá reducción en la protección de la seguridad de los trabajadores porque la §1910.218(a) (2) aún requiere que el patrono "mantenga" el equipo del taller de forjar en condiciones que aseguren la operación continuada segura.

Sección 1910.252(c)(6) - Inspección de Equipo de Soldar. La norma existente requiere que los patronos inspeccionen periódicamente su equipo de soldar y mantengan expedientes de esas inspecciones. Nuevamente, el párrafo no especifica qué información deba ser incluida en el expediente.

La norma revisada aclara este requisito y establece que el patrono deberá mantener un expediente de certificación de la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y la identidad del equipo de soldar. No habrá reducción de la seguridad de los trabajadores porque el requisito en §1910.252(d)(6) de que "el operador deberá estar instruido a informar cualesquiera defectos de equipo a su supervisor y el uso del equipo deberá ser descontinuado hasta que las reparaciones de seguridad hayan sido completadas" permanece en vigor.

Sección 1910.440(a)(1) - Expedientes de Buceo. OSHA propuso revocar esta disposición en la norma de buceo porque simplemente reitera la obligación del patrono de cumplir con los requisitos de archivo de expedientes de 29 CFR Parte 1904 de la reglamentación de OSHA y los requisitos señalados en la §1910.440(a)(2). Esta es la única norma en 29 CFR Parte 1910 que contiene tales referencias cruzadas.

La sección 1910.440(a)(1) fue adoptada en 1977 cuando OSHA promulgó las normas de buceo. La norma de buceo, según propuesta, contenía numerosos requisitos de archivo de expedientes, así que OSHA estaba preocupada porque algunos patronos pudieran concluir que sus obligaciones bajo la Parte 1904 estaban siendo cambiadas.

Debido a esto, OSHA añádió una disposición que hace referencia a la Parte 1904 y explicó en el preámbulo a la norma final de buceo, que OSHA añadía esta disposición para recordar a los patronos que deben cumplir con a Parte 1904 y §1910.440(a)(2).

El 28 de diciembre de 1982 (47 FR 57689), OSHA enmendó la Parte 1904 añadiendo, entre otras cosas, una nueva §1904.16. Esta nueva sección excluye a ciertos patronos, dependiendo de sus códigos Standard Industrial Classification (SIC), de algunos de requisitos de archivo de expedientes de la Parte 1904. Hay algunos patronos de buceo en los códigos SIC excluidos.

La United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America, así como la United Steelworkers of America [Exs. 4-4, 4-7 y 4-24], mantienen que la referencia cruzada de OSHA a la Parte 1904 en §1910.440(a)(1) requiere a los patronos cumplir con toda la Parte 1904 sin importar la excepción provista en la §1904.16. OSHA señala que esto no tiene base para este argumento. La referencia a la parte 1904 en la §1910.440(a)(1) estaba destinada meramente a

recordar a los patronos que, además de los requisitos de archivo de expedientes de la norma de buceo, también están sometidos a los requisitos de archivo de expedientes generales aplicables a todos los patronos contenidos en la Parte 1904. Cuando la Parte 1904 fue enmendada en diciembre de 1982, la enmienda entró en vigor para todos los patronos cubiertos por la Parte 1904, incluyendo a los patronos de la industria de buceo. Si las uniones Carpenters y Steelworkers objetaron a las enmiendas propuestas a la Parte 1904, el tiempo para que ellos trajeran sus preocupaciones fue cuando OSHA estaba considerando su revisión de la Parte 1904.

Por lo tanto, OSHA revoca el párrafo (a)(1) de la Parte §1910.440.

Sección 1915.113(b)(1) - Pruebas de Ganchos. La norma existente requiere a los patronos de astilleros probar ciertos ganchos (aquellos para los cuales el manufacturero no haya especificado una carga de trabajo segura) y mantener un expediente de las pruebas. La norma actual no es clara en relación a qué información deba ser incluida en el expediente de la prueba.

La norma revisada aclarará este requisito requiriendo al patrono mantener un expediente de certificación de la fecha de la prueba, la firma de la persona que realizara la prueba y la identidad del gancho probado. No habrá reducción de la seguridad de los trabajadores porque el requisito de que el patrono pruebe el gancho al doble de la carga de trabajo antes de ponerlo en uso permanece en vigor. Adicionalmente, §1915.113(b)(3) requiere que los "Ganchos deberán ser inspeccionados periódicamente para ver que no hayan sido doblados por la sobrecarga. Los ganchos doblados o torcidos no deberán usarse."

Sección 1915.172(d) - Inspección y Pruebas de Recipientes a Presión No Expuesto al Fuego. La norma actual requiere a los patronos de astilleros realizar pruebas hidrostáticas de los recipientes a presión portátiles no expuestos al fuego anualmente y mantener expedientes de

estas pruebas. La norma actual también requiere a los patronos examinar ciertos recipientes a presión trimestralmente. Al patrono se le requiere mantener un expediente de este examen. Nuevamente, OSHA no ha especificado qué información debe ser incluida en este expediente.

La norma revisada aclarará que el patrono debe mantener un expediente de certificación de la fecha del examen o prueba, la firma de la persona que realizará la prueba o examen, y la identidad del recipiente a presión que fuera examinado o probado. OSHA señála que el requisito de conducir las pruebas y exámenes permanece en vigor. Más aún, §1915.172(c) requiere que las válvulas de seguridad en los recipientes a presión han de ajustarse a la presión de trabajo más baja segura del sistema, la que sea más baja. Por lo tanto, OSHA ha determinado que la seguridad de los trabajadores no será disminuida mediante la promulgación de los requisitos de archivo de expedientes revisados.

V. Avalúo de Impacto Reglamentario

OSHA ha determinado que esta regla no es una "regla principal" bajo la Orden Ejecutiva 12291, porque no es probable que resulte en: (1) Un efecto anual sobre la economía de $100 millones o más; (2) Un aumento mayor en costos o precios para el consumidor, industrias individuales, agencias del gobierno federal, estatal o local o regiones geográficas; o (3) efectos adversos significativos sobre competencia, empleo, inversión, productividad, innovación o sobre la capacidad de las empresas con base en los EEUU para competir con empresas de base extranjera en los mercados domésticos o de exportación. Por lo tanto, no se requiere análisis de impacto reglamentario.

VI. Análisis de Flexibilidad Reglamentario

Un comentarista, el Chief Counsel for Advocacy of the Small Business Administration,

cuestionó si OSHA debiera preparar análisis de impacto reglamentario de esta regla bajo las secciones 603 y 605 de la Regulatory Flexibility Act (U.S.C. 603, 605), que requiere que se realice un análisis tal, a menos que la agencia certifique que la regla no tendrá un "impacto económico significativo sobre un número substancial de pequeñas entidades." [Ex. 4-31]

Después de revisión subsiguiente de la información relevante, OSHA concluye que un análisis de flexibilidad reglamentario no es necesario. OSHA estima que la industria general (incluyendo a los astilleros), expende aproximadamente 20 millones de dólares anualmente en cumplir con estas disposiciones de archivo de expedientes, que serán revisadas por esta regla. OSHA también estima que los costos de cumplimiento después de promulgarse esta regla serán aproximadamente 3.5 millones de dólares anualmente, para un diferencial de impacto económico total de 16.5 millones de dólares anualmente. Como este impacto económico total estará distribuido en una variedad de numerosos lugares de trabajo que no son de construcción, puede concluirse que esta regla no tendrá un impacto económico significativo sobre un número substancial de pequeñas entidades.

VII. Aprobación de OMB bajo la Paperwork Reduction Act

Las revisiones no están sometidas a la Paperwork Reduction Act porque son certificaciones según definido en la 5 CFR 1320.7(k)(1) y, por lo tanto, no están cubiertas por la Paperwork Reduction Act o los reglamentos de implantación. Por lo tanto, la aprobación de OMB bajo la Paperwork Reduction Act no está requerida.

VIII. Estados de Plan Estatal

Los 25 estados y territorios con sus propios planes de seguridad y salud ocupacional aprobados por OSHA deben revisar sus normas actuales dentro de seis meses de la fecha de

publicación de la norma final, o mostrar a OSHA por qué no haya necesidad de actuación, por ejemplo, porque una norma estatal actual que cubre esta área es ya "al menos tan efectiva" como la norma federal revisada. Estos 25 estados y territorios son: Alaska, Arizona, California, Connecticut[1], Hawaii, Indiana, Iowa, Kentucky, Maryland, Michigan, Minnesota, Nevada, Nuevo Méjico, Nueva York[1], Carolina del Norte, Oregon, Puerto Rico, Carolina del Sur, Tennessee, Utah, Vermont, Virginia, Islas Vírgenes, Washington y Wyoming.

Autoridad

Este documento fue preparado bajo la dirección de John Pendergrass, Assistant Secretary of Labor for Occupational Safety and Health, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue, NW., Washington DC 20210.

De conformidad, a tenor con las secciones 6(b), 8(c), 8(d) y 8(g) de la Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 655, 657), Sección 41 de la Longshoremen's and Harbor Workers Compensation Act, (33 U.S.C. 941), Secretary of Labor's Order No. 9-83 (48 FR 35736) y 29 CFR Part 1911, OSHA está enmendando las 29 CFR Partes 1910 y 1915 como se establece a continuación.

Firmado en Washington, DC este 23er. día de septiembre de 1986.

John A. Pendergrass,

Assistant Secretary of Labor

---

[1]El plan cubre sólo a empleados del gobierno local.

Lista de Temas en 29 CFR Partes 1910 y 1915

Certificación, Seguridad y Salud Ocupacional, Archivo de Expedientes, Seguridad.

PARTE 1910 - NORMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

1. La autoridad de citación para la Subparte F de la Parte 1910 continúa para leer como sigue:

Autoridad: Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Secretary of Labor's Order No. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059 ó 9-83 (48 FR 35736), según aplicable.

Secciones 1910.66, 1910.67, 1910.68 y 1910.70, también emitidas bajo 29 CFR Part 1911.

2. En §1910.68, el párrafo (e)(3) está revisado para leer como sigue:

§1910.68 Elevadores de Personal

* * * * *

(e) * * *

(3) Expediente de inspección. Deberá mantenerse un expediente de certificación de cada inspección que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y el número de serie u otra identificación, del elevador de personal que fuera inspeccionado. Este expediente de certificación deberá estar disponible para el Secretario Auxiliar o su representante debidamente autorizado.

3. La autoridad de citación para la Subparte H de la Parte 1910 continúa para leer como sigue:

Autoridad: Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653,

655, 657); Secretary of Labor's Order No. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059 ó 9-83 (48 FR 35736), según aplicable.

Secciones 1910.106, 1910.107, 1910.108 and 1910.109 también emitidas bajo 29 CFR Part 1911.

§1910.106 [Enmendada]

4. En §1910.106, el párrafo (g)(1)(i)(g) está removido y reservado.

5. La autoridad de citación para la Subparte L de la Parte 1910 está revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Secretary of Labor's Order No. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059 ó 9-83 (48 FR 35736), según aplicable.

Secciones 1910.157, 1910.158, 1910.159, 1910.160 y 1910.161, también emitidas bajo 29 CFR Parte 1911.

6. En §1910.157, el párrafo (f)(16) está revisado para que lea como sigue:

§1910.157 Extintores de Incendios Portátiles

* * * * *

(f) * * *

(16) El patrono deberá mantener y proveer a petición al Secretario Auxiliar evidencia de que se ha realizado las pruebas hidrostáticas de extintores de incendios en los intervalos de tiempo mostrados en la Tabla L-1. Tal evidencia deberá estar en forma de un expediente de certificación que incluya la fecha de la prueba, la firma de la persona que realizara la prueba, y el número de serie u otra identificación del extintor que fuera probado. Tales expedientes

deberán mantenerse hasta que el extintor vuelva a probarse hidrostáticamente al intervalo de tiempo especificado en la Tabla L-1 o hasta que el extintor sea sacado de servicio, lo que ocurra antes.

* * * * *

7. La autoridad de citación para la subparte N de la Parte 1910 está revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Secretary of Labor's Order No. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059 ó 9-83 (48 FR 35736), según aplicable.

Secciones 1910.177, 1910.178, 1910.180, 1910.181, 1910.183, 1910.184, 1910.189 y 1910.190, también emitidas bajo 29CFR Parte 1911.

8. En §1910.179, los párrafos (j)(2)(iii), (j)(2)(iv), (m)(1), texto introductorio y (m) (2), están revisados y el encabezamiento en itálicas del párrafo (m) está vuelto a publicar para que lean como sigue:

§ Grúas Sobresuspendidas y de Pórtico

* * * * *

(j) * * *

(2) * * *

(iii) Ganchos con deformaciones o grietas. Inspección visual diaria; inspección mensual con expediente de certificación que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y el número de serie, u otra identificación del gancho inspeccionado. Para ganchos con grietas o que tengan más de 15% en exceso de la abertura de garganta normal,

o una torción de más de 10° del plano del gancho sin doblar refiérase al párrafo (1) (3) (iii) (a) de esta sección.

(iv) Las cadenas de izar, incluyendo las conexiones de extremo, para uso excesivo, torceduras, eslabones distorcionados que interfieran con la funcion apropiada, o estirados más allá de las recomendaciones del manufacturero. Inspección visual diaria; inspección mensual con expediente de certificación que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y una identificación de la cadena que fuera inspeccionada.

* * * * *

(m) Inspección de cables - (1) Cables flexibles. Deberá hacerse una inspección concienzuda de todos los cables al menos una vez al mes y un expediente de certificación que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y deberá mantenerse en archivo una identificación para los cables que fueran inspeccionados disponibles al personal designado. Cualquier deterioro que resulte en la pérdida apreciable de la fuerza original, deberá ser cuidadosamente observada y deberá hacerse una determinación en relación a si el uso subsiguiente del cable pudiera constituir un riesgo de seguridad. Algunas de las condiciones que pudieran resultar en la pérdida de la fuerza son las siguientes:

* * * * *

(2) Otros cables. A todos los cables que hayan estado ociosos por un período de un mes o más debido a cierre o almacenado de la grúa en la cual estuviera instalado deberá hacerse una inspección completa antes de usarse. Esta inspección deberá ser para todos los tipos de deterioro y deberá ser realizada por una persona designada cuya aprobación estará requerida para el uso subsiguiente del cable. Deberá haber disponible un expediente de certificación para inspección

que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y una identificación del cable que fuera inspeccionado.

* * * * *

9. En §1910.180, los párrafos (d)(6), (g)(1), texto introductorio y (g)(2)(ii) están revisados y el encabezamiento en itálicas del párrafo (g) está vuelto a publicar para que lea como sigue:

§1910.180 Grúas de Oruga, Locomotora y Camión

* * * * *

(d) * * *

(6) Expedientes de inspección. Deberá hacerse expedientes de certificación que incluyan la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y el número de serie u otro identificador, de la grúa que fuera inspeccionada, mensualmente, sobre los artículos críticos en uso, tales como frenos, ganchos de grúa y cables. Este expediente de certificación deberá mantenerse prontamente disponible.

* * * * *

(g) Inspección de cables - (1) Cables flexibles. Deberá hacerse una inspección concienzuda de todos los cables en uso al menos una vez al mes y deberá prepararse y mantenerse en archivo un expediente de certificación que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y una identificación de los cables, donde esté prontamente accesible. Todas las inspecciones deberán realizarse por una persona designada o autorizada. Cualquier deterioro que resulte en la pérdida apreciable de la fuerza original deberá ser cuidadosamente observado y deberá tomarse una determinación en relación a si el uso

subsiguiente del cable constituiría un riesgo de seguridad. Algunas de las condiciones que pudieran resultar en una pérdida apreciable de fuerza son las siguientes:

* * * * *

(2) * * *

(ii) Todos los cables que hayan estado ociosos por un mes o más debido al cierre o almacenado de la grúa en la cual estuviera instalado, deberán ser inspeccionados concienzudamente antes de usarse. Esta inspección deberá ser realizada por una persona designada o autorizada cuya aprobación deberá ser requerida para uso subsiguiente del cable. Deberá prepararse y mantenerse un expediente de certificación que incluya la fecha de inspección, y una identificación para el cable que fuera inspeccionado donde esté prontamente accesible.

* * * * *

10. En §1910.181, los párrafos (g)(1) texto introductorio y (g)(3) están revisados y el encabezamiento en itálicas del párrafo (g) está vuelto a publicar para que lea como sigue:

§1910.181 Cabrias

* * * * *

(g) Inspección de cables. - (1) Deberá hacerse una inspección concienzuda de todos los cables en uso al menos una vez al mes y deberá prepararse y mantenerse en archivo un expediente de certificación que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección, y una identificación de los cables que fueran inspeccionados, donde estén prontamente accesibles. Cualquier deterioro que resulte en pérdida apreciable de la fuerza original, deberá ser cuidadosamente observado y deberá tomarse una determinación sobre si el

uso subsiguiente del cable constituiría un riesgo de seguridad. Algunas de las condiciones que pudieran resultar en pérdida apreciable de fuerza son las siguientes:

* * * * *

(3) Cables ociosos. A todos los cables que hayan estado ociosos por un período de un mes o más debido al cierre o almacenado de la cabria en la cual estuviera instalados, deberá darse una inspección concienzuda antes de usarse. Esta inspección deberá ser para todo tipo de deterioro. Deberá prepararse un expediente de certificación y mantenerse prontamente accesible, que incluya la fecha de la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección, y una identificación de los cables que fueran inspeccionados.

* * * * *

11. La autoridad de citación para la Subparte O de la Parte 1910 está revisada para leer como sigue:

Autoridad: Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Secretary of Labor's Order No. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059 ó 9-83 (48 FR 35736), según aplicable.

Las secciones 1910.217 y 1910.218 también emitidas bajo 29 CFR Parte 1911.

12. En §1910.217, los párrafos (e)(1)(i) y (ii) están revisados para que lean como sigue:

§1910.217 Mechanical power presses

* * * * *

(e) * * *

(1) * * *

(i) Deberá ser la responsabilidad del patrono establecer y seguir un programa de

inspecciones períodicas y regulares de sus prensas automáticas para asegurar que todas las partes, equipo auxiliar y salvaguardas estén en condiciones y ajuste de operación seguras. El patrono deberá mantener un expediente de certificación de inspecciones que incluya la fecha de inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y el número de serie u otra identificación de la prensa que fuera inspeccionada.

(ii) Cada prensa deberá ser inspeccionada y probada no menos de una vez por semana para determinar la condición del mecanismo de embrague/freno, dispositivo antirepetición y mecanismo de golpe sencillo. El mantenimiento o reparación necesarios o ambos deberán realizarse y completarse antes de que se opere la prensa. Estos requisitos no aplican a aquellas prensas que cumplan con los párrafos (b)(13) y (14) de esta sección. El patrono deberá mantener un expediente de certificación de inspecciones, pruebas y trabajo de mantenimiento, que incluya la fecha de la inspección, prueba o mantenimiento, la firma de la persona que realizara la inspección, prueba o mantenimiento; y el número de serie u otra identificación de la prensa que fuera inspeccionada, probada o mantenida.

* * * * *

13. En la §1910.218, los párrafos (a) (2)() y (ii) están revisadas para que lean como sigue:

§1910.215 Máquinas de forjar

(a) * * *

(2) * * *

(i) Establecer cotejos de seguridad de mantenimiento periódicos y regulares y mantener expedientes de certificación de estas inspecciones que incluyan la fecha de estas inspecciones,

la firma de la persona que realizara la inspección y el número de serie u otra identificación de la máquina de forjar que fuera inspeccionada.

(ii) Programar y registrar la inspeccion de los resguardos o dispositivos de protección de los puntos de operación a intervalos frecuentes y regulares. El registro de la inspección deberá hacerse en la forma de expediente de certificación que incluya la fecha en que se realizara la inspección, la firma de la persona que realizara la inspección y el número de serie u otra identificación del equipo inspeccionado.

* * * * *

14. La autoridad de citación para la Subparte Q de la Parte 1910 está revisada para que lea como sigue:

Autoridad: Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Secretary of Labor's Order No. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059 ó 9-83 (48 FR 35736), según aplicable.

Sección 1910.252 también emitida bajo 29 CFR Parte 1911.

15. En la §1910.252, párrafo (c)(6) está revisado para leer como sigue:

§1910.252 Soldadura, corte y soldadura fuerte

* * * * *

(c) * * *

(6) Mantenimiento. La inspección periódica deberá ser hecha por personal de mantenimiento cualificado, y mantenerse un expediente de certificación. El expediente de certificación deberá incluir la fecha de inspección y el número de serie u otra identificación del equipo inspeccionado. El operador deberá estar instruido a informar cualesquiera defectos del

equipo a su supervisor y el uso del equipo deberá descontinuarse hasta que se haya completado las reparaciones de seguridad.

* * * * *

16. La autoridad de citación para la Subparte T de la Parte 1910 está revisada para leer como sigue:

Autoridad: Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Sec. 107 Contract Work Hours and Safety Standards Act (Construction Safety Act) (40 U.S.C. 333); Sec. 41, Longshoremen's and Harbor Workers Compensation Act (33 U.S.C. 941); Secretary of Labor's Order No. 8-76 (41 FR 25059) ó 9-83 (48 FR 35736) según aplicable; 29 CFR Parte 1911.

§1910.440 [Enmendada]

17. En §1910.440, el párrafo (a)(1) está removido y reservado.

Parte 1915-Normas de Seguridad y Salud Ocupacional para Empleo en Astilleros

18. La autoridad de citación para la Parte 1915 continúa para leer como sigue:

Autoridad: Sec. 41, Longshoremen's and Harbor Workers Compensation Act (33 U.S.C. 941); Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Secretary of Labor's Order No. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059 ó 9-83 (48 FR 35736), según aplicable; 29 CFR Pare 1911..

19. En §1915.113, el párrafo (b)(1) está revisado para que lea como sigue:

§1915.113 Grilletes y ganchos.

* * * * *

(b) * * *

(7) Las recomendaciones del manufacturero deberán seguirse para determinar las cargas de trabajo seguras de los varios grilletes y tipos de ganchos específicos e identificables. Todos los ganchos para los cuales no haya disponible recomendaciones del manufacturero aplicables deberán probarse al doble de la carga de trabajo destinada segura antes de ser puesto en uso inicialmente. El patrono deberá mantener y tener prontamente accesibles un expediente de certificación que incluya la fecha de tales pruebas, la firma de la persona que realizara la prueba y una identificación del gancho que fuera probado.

20. En §1915.172, el párrafo (d) está revisado para leer como sigue;

§1915.172 Recibidores de aire portátiles y otros recipientes a presión no sometidos a fuego.

* * * * *

(d) Deberá mantenerse un expediente de certificación de tales exámenes y pruebas en cumplimiento con los requisitos de los párrafos (a) y (b) de esta sección. El expediente de certificación deberá incluir la fecha de los exámenes y pruebas; la firma de la persona que realizara los exámenes o pruebas y el número de serie u otra identificación del equipo examinado y probado.

[FR Doc. 86-21866 Filed 9-26-86; 8:45 am]

BILLING CODE 4510-20-M